



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 27 de Septiembre de 2012

No. 184

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6997.....7728

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 31-2012.....7732

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso.....7737

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Selectiva No. 06-2012.....7737

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-35-09-2012.....7738

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Aviso.....7738

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública.....7738

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificaciones.....7739

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7749

### SECCION JUDICIAL

Edictos.....7762

7727

**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A. N. No. 6997**

**DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS DE MONTREAL Y BEIJING DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO**

**Artículo 1** Apruébense las Enmiendas de Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono (Saos), acordadas en la Novena y Decimoprimer Reunión de las partes, celebradas en Montreal, Canadá y Beijing, República Popular de China, del 15 al 17 de septiembre de 1997 y del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 1999, respectivamente.

**Art. 2** Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento internacional. El Presidente de la República procederá a publicar los siguientes textos: "Anexo IV Enmienda del Protocolo de Montreal Aprobada por la Novena Reunión de las Partes" y "Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono".

**Art. 3** El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

-----  
**Decisión IX/1. Nuevos ajustes relacionados con las sustancias enumeradas en el anexo A**

-Adoptar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal y sobre la base de las evaluaciones realizadas en virtud del artículo 6 del Protocolo, los ajustes relativos a la producción de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A del Protocolo, tal como figura en el anexo I del informe de la Novena Reunión de las Partes;

**Decisión IX/2. Nuevos ajustes relacionados con las sustancias enumeradas en el anexo B**

-Adoptar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal y sobre la base de las evaluaciones realizadas en virtud del artículo 6 del Protocolo, los ajustes relativos a la producción de las sustancias controladas enumeradas en el anexo B del Protocolo, tal como figura en el anexo II del informe de la Novena Reunión de las Partes;

**Decisión IX/3. Nuevos ajustes y reducciones en relación con la sustancia enumerada en el anexo E**

-Adoptar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal y sobre la base de las

evaluaciones realizadas en virtud del artículo 6 del Protocolo, los ajustes y reducciones de la producción y el consumo de la sustancia controlada enumerada en el anexo E del Protocolo, tal como figura en el anexo III del informe de la Novena Reunión de las Partes;

**Decisión IX/4. Nueva enmienda del Protocolo**

-Adoptar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la enmienda del Protocolo de Montreal que figura en el anexo IV del informe de la Novena Reunión de las Partes;

**Anexo I**

**AJUSTES RELATIVOS A LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS ENUMERADAS EN EL ANEXO A ACORDADOS EN LA NOVENA REUNIÓN DE LAS PARTES**

**Artículo 5, párrafo 3**

El texto del encabezamiento del párrafo 3 del artículo 5 se sustituirá por el siguiente:

3. Al aplicar las medidas de control previstas en los artículos 2 A a 2 E, toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a emplear:

El texto del inciso a) del párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo se sustituirá por el siguiente:

a) En el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A, ya sea el promedio de su nivel calculado de consumo anual correspondiente al período 1995 a 1997 inclusive o un nivel calculado de consumo de 0,3 kg per cápita, si este último es menor, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control relacionadas con el consumo;

Se añadirá al nuevo texto del párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo el inciso siguiente:

c) En el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A, ya sea el promedio de su nivel calculado de producción anual correspondiente al período 1995 a 1997 inclusive, o un nivel calculado de producción de 0,3 Kg. per cápita, si este último es menor, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control relacionadas con la producción.

**Anexo II**

**AJUSTES RELATIVOS A LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS ENUMERADAS EN EL ANEXO B ACORDADOS EN LA NOVENA REUNIÓN DE LAS PARTES**

**Artículo 5, párrafo 3**

El texto del encabezamiento del párrafo 3 del artículo 5 se sustituirá por el siguiente:

3. Al aplicar las medidas de control previstas en los artículos 2 A a 2 E, toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a emplear:

El texto del inciso b) del párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo se sustituirá por el siguiente:

b) En el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo E, ya sea el promedio de su nivel calculado de consumo anual correspondiente al período 1998 a 2000 inclusive o un nivel calculado de consumo de 0,2

kg per cápita si este último es menor, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control relacionadas con el consumo.

Se añadirá al párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo el siguiente inciso:

d) En el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo B, ya sea el promedio de su nivel calculado de producción anual correspondiente al período 1998 a 2000 inclusive o un nivel calculado de producción de 0,2 kg per cápita, si este último es menor, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control relacionadas con la producción.

### **Anexo III**

#### **AJUSTES RELATIVOS A LA SUSTANCIA CONTROLADA QUE FIGURA EN EL ANEXO E ACORDADOS EN LA NOVENA REUNIÓN DE LAS PARTES**

##### **A. Artículo 2H: Metilbromuro**

1. El texto de los párrafos 2 a 4 del artículo 2H del Protocolo se sustituirá por el siguiente:

2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 1999, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, el 75% de su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el 75% de su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1991.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2001, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, el 50% de su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el 50% de su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1991.

4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2003, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, el 30% de su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el 30% de su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1991.

5. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2005, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 15% de su nivel calculado de producción de 1991. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las

Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como usos críticos.

2. El párrafo 5 del artículo 2H del Protocolo se convertirá en párrafo 6.

##### **B. Artículo 5, párrafo 8 ter d)**

1. Después del apartado i) del inciso d) del párrafo 8 ter del artículo 5 del Protocolo se insertarán los apartados siguientes:

ii) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2005, y en cada período sucesivo de doce meses, sus niveles calculados de consumo y producción de la sustancia controlada que figura en el anexo E no superen, anualmente, el 80% del promedio de sus niveles calculados anuales de consumo y producción, respectivamente, correspondientes al período de 1995 a 1998 inclusive;

iii) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2015, y en cada período sucesivo de doce meses, sus niveles calculados de consumo y producción de la sustancia controlada que figura en el anexo E no sean superiores a cero. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como usos críticos;

2. El apartado ii) del inciso d) del párrafo 8 ter del artículo 5 del Protocolo se convertirá en apartado iv) del inciso d) del párrafo 8 ter.

### **ANEXO IV**

#### **ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL APROBADA POR LA NOVENA REUNIÓN DE LAS PARTES**

##### **ARTÍCULO 1: ENMIENDA**

##### **A. Artículo 4, párrafo 1 qua.**

Tras el párrafo 1 ter del artículo 4 del Protocolo se insertará el párrafo siguiente:

1. qua. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente párrafo, toda Parte prohibirá la importación de la sustancia controlada que figura en el anexo E de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

##### **B. Artículo 4, párrafo 2 qua.**

Tras el párrafo 2 ter del artículo 4 del Protocolo se insertará el párrafo siguiente:

2. qua. Transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente párrafo, toda Parte prohibirá la exportación de la sustancia controlada que figura en el anexo E a Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.

##### **C. Artículo 4, párrafos 5, 6 y 7**

En los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

y en el Grupo II del anexo C

se sustituirán por:

, en el Grupo II del anexo C y en el anexo E

**D. Artículo 4, párrafo 8**

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

artículo 2G

se sustituirán por:

artículos 2G y 2H

**E. Artículo 4A: Control del comercio con Estados que sean Partes en el Protocolo**

El siguiente artículo se añadirá al Protocolo como artículo 4A:

1. En el caso en que, transcurrida la fecha que le sea aplicable para la supresión de una sustancia controlada, una Parte no haya podido, pese a haber adoptado todas las medidas posibles para cumplir sus obligaciones derivadas del Protocolo, eliminar la producción de esa sustancia para el consumo interno con destino a usos distintos de los convenidos por las Partes como esenciales, esa Parte prohibirá la exportación de cantidades usadas, recicladas y regeneradas de esa sustancia, para cualquier fin que no sea su destrucción.

2. El párrafo 1 del presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio y en el procedimiento relativo al incumplimiento elaborado en virtud del artículo 8 del Protocolo.

**F. Artículo 4B: Sistema de licencias**

El siguiente artículo se añadirá al Protocolo como artículo 4B:

1. Las Partes establecerán y pondrán en práctica, para el 1° de enero de 2000 o en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo para cada una de ellas, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B y C.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, si una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 decide que no está en condiciones de establecer y poner en práctica un sistema para la concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas enumeradas en los anexos C y E, podrá posponer la adopción de esas medidas hasta el 1° de enero de 2005 y el 1° de enero de 2002, respectivamente.

3. En el plazo de tres meses a partir de la fecha en que introduzcan su sistema de licencias, las Partes informarán a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema.

4. La Secretaría preparará y distribuirá periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que le hayan informado de su sistema de licencias y remitirá esa información al Comité de Aplicación para su examen y la formulación de las recomendaciones pertinentes a las Partes.

**ARTÍCULO 2: RELACIÓN CON LA ENMIENDA DE 1992**

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de la presente Enmienda a menos que haya depositado, previa o simultáneamente, un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de la Enmienda aprobada en la Cuarta Reunión de las Partes, en Copenhague, el 25 de noviembre de 1992.

**ARTÍCULO 3: ENTRADA EN VIGOR**

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1° de enero de 1999, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se hayan cumplido estas condiciones, la Enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se hayan cumplido dichas condiciones.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en el párrafo 1, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Decisión XI/5. Otras enmiendas del Protocolo de Montreal.

-Adoptar de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la enmienda del Protocolo de Montreal especificada en el anexo V del informe de la Undécima Reunión de las Partes;

**ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO****Artículo 1: Enmienda**

A. Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

deberán sustituirse por:

artículo 2A a 2F

B. Artículo 2, párrafos 8 a) y 11

En los párrafos 8 a) y 11 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

deberán sustituirse por:

artículos 2A a 2I

C. Artículo 2F, párrafo 8

Después del párrafo 7 del artículo 2F del Protocolo se añadirá el párrafo siguiente:

8. Toda Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1o. de enero de 2004, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el promedio de:

a) La suma de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A;

b) La suma de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel

calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A.

No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C definidas supra.

#### D. Artículo 2I

Después del artículo 2H del Protocolo se añadirá el siguiente artículo:

#### **Artículo 2I: Bromoclorometano**

Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1o. de enero de 2002, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo y producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C no sea superior a cero. Este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir un nivel de producción o consumo necesario para satisfacer los usos esenciales según lo acordado por ellos.

#### E. Artículo 3

En el artículo 3 del Protocolo las palabras:

artículos 2, 2A a 2H

se sustituirán por:

artículo 2, 2A a 2I

#### F. Artículo 4, párrafos 1<sup>quin.</sup> y 1<sup>sex.</sup>

Después del párrafo 1<sup>cua.</sup> se añadirán al artículo 4 los párrafos siguientes:

1<sup>quin.</sup> Al 1° de enero de 2004, cada Parte prohibirá la importación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

1<sup>sex.</sup> En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

#### G. Artículo 4, párrafos 2<sup>quin.</sup> y 2<sup>sex.</sup>

Después del párrafo 2<sup>cua.</sup> del artículo 4 se añadirán los párrafos siguientes:

2<sup>quin.</sup> Al 1° de enero de 2004, cada Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

2<sup>sex.</sup> En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

#### H. Artículo 4, párrafos 5 a 7

En los párrafos 5 a 7 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

Anexos A y B, Grupo II del anexo C y anexo E

se sustituirán por:

Anexos A, B, C y E

#### I. Artículo 4, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E, artículos 2G y 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

#### J. Artículo 5, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

#### K. Artículo 5, párrafos 5 y 6

En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2E y artículo 2I

#### L. Artículo 5, párrafo 8<sup>ter a)</sup>

Al final del inciso a) del párrafo 8<sup>ter</sup> del artículo 5 del Protocolo se añadirá la siguiente oración:

Al 1° de enero de 2016, toda Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo deberá cumplir con las medidas de control establecidas en el párrafo 8 del artículo 2F y, como base para el cumplimiento de estas medidas de control, utilizará el promedio de sus niveles calculados de producción y consumo en 2015;

#### M. Artículo 6

En el artículo 6 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

#### N. Artículo 7, párrafo 2

En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo las palabras:

anexos B y C

se sustituirán por:

anexo B y grupos I y II del anexo C

#### O. Artículo 7, párrafo 3

Después de la primera oración del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo se añadirá la oración siguiente:

Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

P. Artículo 10

En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2E y artículo 2I

Q. Artículo 17

En el artículo 17 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

R. Anexo C

Al anexo C del Protocolo se añadirá el siguiente grupo:

Grupo Sustancia Número de isómeros Potencial de agotamiento del ozono

Grupo III

CH<sub>2</sub>BrCl Bromoclorometano 1 0,12

**Artículo 2: Relación con la Enmienda de 1997**

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esta Enmienda, o de adhesión a ella, a menos que haya depositado previa o simultáneamente un instrumento de ese tipo en relación con la Enmienda adoptada en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal, el 17 de septiembre de 1997.

**Artículo 3: Entrada en vigor**

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1° de enero de 2001, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se haya cumplido esta condición la Enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se la haya cumplido.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en el párrafo 1, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Reg. 15868 - M. 101779 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA**

La Asamblea Nacional de Nicaragua, en cumplimiento al Arto. N° 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES Y OBRAS	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACIÓN	ENTREGA DE OFERTAS
08-09-2012	Selectiva	Construcción de Comedor Institucional	Del 25/Sept. al 07 de Octubre 2012, <b>HORARIO:</b> 9:00 a 11:30 AM- 1:30 a 4:00 PM	Octubre 04/2012 10:00 AM	Octubre 08/2012 10:00 AM

**NOTAS:** a) El Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse mediante el pago de C\$ 200.00 no reembolsable en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Benjamín Zeledón” y retirar en la División de Adquisiciones, en el piso 8° del mismo edificio

b) Los Actos de Homologación y Entrega de Ofertas: Se efectuarán en la Sala de conferencias del 1er piso “Edificio B. Zeledón”

c) El Oferente interesado podrá obtener mayor información en el Portal del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y página Web e la Asamblea Nacional donde se publican en idioma español el documento completo del P B C de este proceso.

d) La Construcción a contratar se entregará en un periodo no mayor a sesenta días en las instalaciones del Adquirente.

e) Esta licitación será financiada con Fondos donados por el hermano pueblo y Gobierno de China-Taiwán (60.0%) y Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República (40.0%).

Managua, Septiembre 24-2012

(f) **Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ**, Director General de Asuntos Administrativos.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 31-2012**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**“REGLAMENTO A LA LEY No. 761, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA”**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las Normas, Disposiciones Generales y Específicas para la aplicación de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 06 y 07 de Julio del 2011, que en adelante será denominada la Ley.

**TÍTULO II****DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO I****DE LA JEFATURA NACIONAL**

**Artículo 2.** Compete a la Dirección General de Migración y Extranjería velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley y del presente Reglamento, así como la ejecución de las políticas migratorias.

**Artículo 3.** Corresponde al Ministro o Ministra de Gobernación coordinar, dirigir y administrar la Dirección General de Migración y Extranjería a través de su Director o Directora General de conformidad con la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 4.** La Dirección General de Migración y Extranjería para garantizar el cumplimiento de sus funciones, está estructurada por:

- 1) Un Director o Directora General
- 2) Un Subdirector o Subdirectora General
- 3) Un Inspector o Inspectora General
- 4) Los y las Jefes de las Especialidades Nacionales
- 5) Los y las Jefes de las estructuras de Apoyo Nacionales
- 6) Los y las Jefes de las Delegaciones Regionales

De conformidad al artículo 185 de la Ley, los cargos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3, conforman la Jefatura Nacional de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**Artículo 5.** El Director o Directora General es el superior jerárquico y máxima autoridad de la Dirección General de Migración y Extranjería, a quien se le subordinan todos los demás funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**Artículo 6.** Al Director o Directora General, además de las funciones establecidas en la Ley, le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Promueve la educación, instrucción, disciplina, valores y cultura organizacional del personal de la institución, estimula la labor de cada uno de sus subalternos y reconoce las acciones meritorias de estos.
- b) Distribuye las fuerzas de la Dirección General de Migración y Extranjería con el fin de asegurar el buen servicio a la población nacional y extranjera.
- c) Propone al Ministro o Ministra de Gobernación el Anteproyecto de Presupuesto y Planificación de la Dirección General de Migración y Extranjería.

d) Propone al Ministro o Ministra de Gobernación Proyectos de Cooperación e Inversión Pública de la institución.

e) Propone al Ministro o Ministra de Gobernación Convenios de Colaboración y Memorándum de Entendimiento con Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales.

f) Dicta Disposiciones, Instrucciones, Circulares y Manuales Específicos, que garanticen el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

g) Autoriza Visa Múltiple en los casos que por la motivación de su ingreso lo requieran los ciudadanos extranjeros no residentes.

h) Exime excepcionalmente de algunos de los requisitos migratorios a los ciudadanos extranjeros residentes y no residentes, así como de multas en caso de indigencia, según lo que dispuesto en el artículo 212 de Ley.

i) Prorroga el plazo de permanencia de un extranjero en el país mientras se resuelve el cambio de Categoría Migratoria solicitada.

j) En circunstancias especiales podrá establecer una multa mínima de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000) a Extranjeros Residentes y No Residentes que se encuentren en estado de irregularidad migratoria.

k) Aprueba las solicitudes de residencia por primera vez, a propuesta de la Dirección de Extranjería.

l) Autoriza Visa Humanitaria a los extranjeros que requieran de protección contra devolución, en aquellos casos en los que esta si se practicase, pudiera conllevar la violación de obligaciones generales de no devolución contenida en Tratados Internacionales de los que Nicaragua es parte. Así mismo gestionará apoyo ante los Organismos Internacionales para la asistencia humanitaria de estos.

m) Delega la recepción y entrega de Pasaportes en aquellas Delegaciones Regionales y en las Representaciones Diplomáticas en el Exterior, donde lo demande la población nicaragüense. La facultad de expedir pasaportes en los consulados, será sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para la emisión de cada uno de ellos.

**Artículo 7.** Al Subdirector General le corresponde las funciones delegadas por el Director o Directora General:

a) Auxilio al Director o Directora General, especialmente en cuanto se refiere al régimen de administración y en todos aquellos casos en que se deban tomar determinaciones urgentes.

b) Dará cuenta inmediata al Director o Directora General de todas las disposiciones que dictare en cumplimiento de sus atribuciones.

c) Representa a la Institución por delegación del Superior Inmediato en reuniones nacionales e internacionales.

d) En casos excepcionales, podrá firmar y autorizar Documentos Migratorios, Resoluciones Administrativas, Cheques con el fin de contribuir a la gestión administrativa del área y facilitar el servicio a la población.

**DEL INSPECTOR GENERAL**

**Artículo 8.** El Inspector o Inspectora General además de las funciones establecidas en la Ley, cumplirá con las disposiciones que reciba del Director o Directora General de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**Artículo 9.** El Inspector o Inspectora General dictará Resoluciones en base a las fiscalizaciones, inspecciones e investigación que realice de aquellas denuncias o quejas que reciba sobre el comportamiento del

personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad al Reglamento Disciplinario de la Institución y el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta No.113 del 18 de Junio del 2009.

## CAPÍTULO II

### INSTANCIAS CONSULTIVAS

**Artículo 10.** El Consejo Reducido de las Especialidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, es la instancia técnica y asesora de la Jefatura Nacional y estará integrado por el Director o Directora General, el Sub-Director o Sub-Directora General, el Inspector o Inspectora General, los Jefes de las Especialidades y Divisiones de Apoyo Nacionales, Secretario de Registro, Delegados Regionales y cualquier otro Jefe que estime conveniente el Director o Directora General de Migración y Extranjería. Sesionará cuando el Director o Directora General lo convoque.

**Artículo 11.** El Consejo Ampliado de Mandos de la Dirección General de Migración y Extranjería, es la instancia interna de consulta y deliberativa que tiene la Jefatura Nacional para la toma de decisiones de carácter global, estará integrado por el Consejo Reducido, Segundos Jefes de Especialidades Nacionales, Jefes de Departamentos, Puestos Fronterizos, Oficinas, Secciones y Unidades. Sesionará de forma ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando el Ministro o Ministra de Gobernación o Director o Directora General lo convoque.

## CAPÍTULO III

### JEFES DE ESPECIALIDADES Y DIVISIONES DE APOYO

**Artículo 12.** Funciones Rectoras. Los Jefes de las Especialidades Nacionales y Estructuras de Apoyo Nacional, ejercen funciones rectoras de: Asesoría, Creación de Normativas, Supervisión, Control, Análisis y Evaluación dentro del ámbito de su competencia.

Las Especialidades y Estructuras de apoyo ejercen también la función de ejecución según la trascendencia de la actividad.

**Artículo 13.** Las Especialidades Nacionales ejercen su autoridad funcional en todo el país a través de diversos mecanismos normativos. Entendiéndose por subordinación funcional a la autoridad normativa asesora y controladora. Las Especialidades Nacionales tienen autoridad jerárquica en materia normativa, entendiéndose esta como la potestad de elaborar normas y corregir cualquier acto u omisión que constituya violación a esta.

**Artículo 14.** Los Jefes de Especialidades, Órganos de Apoyo y Delegados Regionales son responsables del servicio de su estructura, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

a)Garantizan el estricto control, documentación y registro de nacionales y extranjeros que ingresan, permanecen y salen del y al territorio nacional.

b)Garantizan la disciplina del personal a su cargo corrigiendo las irregularidades que observare de acuerdo a las facultades que le otorga el reglamento disciplinario.

c) Cumplen y hacen que se cumplan por el personal subordinado, todas las Normas y Procedimientos establecidos para el buen funcionamiento de cada una de las Estructuras.

d)Mantener comunicación permanente con los Jefes que conforman la Dirección, División o Delegación Regional y hacer cumplir los mecanismos de información establecidos que contribuyan al mejor desempeño de las funciones que están destinadas.

e)Resuelven todo lo que tienda a mejorar el servicio de las Estructuras y personal que estén bajo su cargo y poner en práctica las atribuciones correspondientes.

**Artículo 15.** Las Especialidades y Órganos de Apoyo Nacional tendrán el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 16.** Las Delegaciones Regionales y Puestos Fronterizos, se subordinan funcionalmente a la Especialidad Nacional y jerárquicamente al Director o Directora General de Migración y Extranjería.

## TÍTULO III

### DE LAS ESPECIALIDADES MIGRATORIAS

#### CAPÍTULO I

##### DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN

**Artículo 17.** La Dirección de Migración es la especialidad encargada de aplicar y garantizar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Normas, Convenios y demás Disposiciones relacionadas al registro y documentación de nicaragüenses en el interior y el exterior. Le corresponde así mismo las siguientes atribuciones:

a)Registro, emisión, autorización de la expedición y el uso de los documentos migratorios (Pasaporte, Salvoconducto, Permisos Colectivos, Certificado de Pasaporte y de Movimiento Migratorio entre otros).

b)Recibe y resuelve de conformidad a las Normas establecidas, los trámites de solicitudes de Visa de Salida del país de nicaragüenses menores de edad y Visas de Salidas en Pasaportes Oficiales.

c)Dirige y regula el trabajo de las Oficinas de Servicios Migratorios (SERTRAMI) en materia de Migración y Extranjería.

d)Emite Pasaportes Diplomáticos y de Servicios a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### SECCIÓN I

##### DE LOS REQUISITOS PARA PASAPORTES

**Artículo 18.** Los requisitos para el otorgamiento del Pasaporte Ordinario por primera vez para mayores de edad son:

1)Formulario de Trámite Migratorio;

2)Partida de Nacimiento original en buen estado;

3)Fotocopia de la Cédula de Identidad ampliada;

4)Comprobante de Pago de Libreta de Pasaporte;

5)Carné o certificación consular y/o Cédula de Residencia vigente. (Aplicable únicamente para los Nicaragüenses en el Exterior que solicitan Pasaporte y que no tienen Cédula de identidad.

**Artículo 19.** Los requisitos para el otorgamiento del Pasaporte Ordinario por primera vez para menores de edad son:

1)Formulario de Trámite Migratorio;

2)Partida de Nacimiento original en buen estado;

3)Fotocopia de la Cédula de Identidad de ambos padres y original del Padre o Madre que realiza la gestión al momento de iniciar el trámite y al retirar el Pasaporte;



- 4) Comprobante de Pago de Libreta de Pasaporte;
- 5) En caso que los padres sean extranjeros deberán presentar Cédula de Residencia o Documento de Viaje.
- 6) En el caso de que los padres sean Nicaragüenses Residentes en el Extranjero deberán presentar la Cédula de Residencia del país que corresponda.
- 7) En los casos de adolescentes en edad de cedulaación, podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos: Colilla de Cedulaación, cédula de Residencia en el Exterior, Carnet o Certificación Consular.

**Artículo 20.** Los requisitos para Renovación del Pasaporte para mayores de edad son:

- 1) Pasaporte anterior;
- 2) Formulario de Trámite Migratorios;
- 3) Comprobante de Pago de Libreta de pasaporte;
- 4) Carnet o Certificación Consular y/o Cédula de Residencia vigente. Aplicable únicamente a los Nicaragüenses Residentes en el Exterior que no tienen Cédula de Identidad. Cuando la Cédula haya sido renovada debe entregar fotocopia ampliada de la misma.

**Artículo 21.** Los requisitos para la Renovación del Pasaporte para Menores de Edad son:

- 1) Formulario de Trámite Migratorios;
- 2) Presentar Pasaporte anterior;
- 3) Comprobante de Pago de Libreta de Pasaporte;
- 4) Excepcionalmente, cuando no se cuente con la partida de nacimiento original se solicitará al el archivo de Migración, un ejemplar en original y en buen estado.

**Artículo 22.** En caso de pérdida de Pasaporte y no presente denuncia ante la autoridad competente, debe declarar por escrito ante la Dirección General de Migración y Extranjería la pérdida del mismo, para efectos de circulación del número de libreta, condición indispensable para la reposición de la misma y pago de la multa correspondiente de conformidad a la Ley. Cuando se trate de menores de edad, la declaración deberá ser presentada por los padres o tutores.

**Artículo 23.** Requisitos para la Tramitación de Pasaporte Oficial:

- 1) Formulario de Trámite Migratorio;
- 2) Solicitud del Titular de los Ministerios y entes Autónomos, dirigida al Director o Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería;
- 3) Fotocopia ampliada de la Cédula;
- 4) Dos fotografías tamaño pasaporte.

Al cesar las funciones del titular, éste deberá hacer entrega del Pasaporte Oficial a la institución para la cual laboraba quien lo remitirá a la Dirección General de Migración y Extranjería.

**Artículo 24.** Corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería la verificación, impresión, laminación, control de calidad y emisión de los Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, los que serán firmados por funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado.

**Artículo 25.** Requisitos para la tramitación de Pasaporte Diplomático:

- 1) Formulario de Trámite Migratorio;
- 2) Solicitud de elaboración de Pasaporte Diplomático, firmada por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado.
- 3) Presentar fotocopia ampliada de Cédula de Identidad Ciudadana
- 4) Dos fotografías tamaño pasaporte.

**Artículo 26.** Requisitos para la Tramitación de Pasaporte de Servicio:

- 1) Formulario de Trámite Migratorio;
- 2) Solicitud de elaboración de Pasaporte de Servicio, firmada por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado;
- 3) Dos fotografías tamaño pasaporte.

**Artículo 27.** Requisitos para la Tramitación de Salvoconducto:

- 1) Formulario de Trámite Migratorio;
- 2) Presentar Cédula de Identidad Ciudadana en original y fotocopia;
- 3) Presentar Partida de Nacimiento original;
- 4) Pago del arancel correspondiente.

En caso de los menores de edad, además de los requisitos contenidos en los numerales 1, 3 y 4 de este artículo, deberán presentar copia de Cédula de Identidad de ambos padres y el Permiso Notarial de Salida.

## SECCIÓN II

### DE LOS REQUISITOS PARA LOS PERMISOS COLECTIVOS

**Artículo 28.** Requisito para la Tramitación de Permisos Colectivos:

- 1) Carta solicitud dirigida el Director o Directora General de Migración y Extranjería explicando las razones y actividad a desarrollar en el extranjero, así como la carta que soporte la aceptación del país receptor.
- 2) Los requisitos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento relacionados a la emisión del Salvoconducto.

## SECCIÓN III

### DE LOS REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE SALIDA PARA MENORES DE EDAD

**Artículo 29.** Requisitos para el otorgamiento de Visa de Salida para Menores de Edad:

- 1) Formulario de Trámite Migratorio;
- 2) Cédula original del padre que realiza el trámite y Fotocopia de Cédula de ambos padres.
- 3) Permiso Notarial de Salida, en el cual comparecen los progenitores reflejados en la partida de nacimiento, autorizando la salida del menor.
- 4) Pasaporte con más de seis meses de vigencia, excepto cuando existan Tratados Bilaterales y/o Regionales que dispongan una vigencia menor.

**Artículo 30.** Cuando uno de los padres se encuentre en el exterior, se debe presentar Certificado de Movimientos Migratorios mediante el cual demuestre que este se encuentra fuera del país, el solicitante debe presentar Permiso Notarial en el cual autoriza la salida del menor en virtud de encontrarse fuera el otro progenitor. Además de cumplir con lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

**Artículo 31.** Cuando se trate de hijos cuyos padres sean menores de edad y no posean Cédula de Identidad, estos últimos serán representados por los progenitores de los padres menores de edad, para la autorización del permiso de salida.

**Artículo 32.** En los casos en que ambos padres se encuentren en el exterior, el Apoderado debe presentar Permiso de Salida Notariado emitido por el Consulado de Nicaragua en el país donde se encuentren, debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, además de cumplir con los numerales 1 y 4 del artículo 29 del presente Reglamento.

En caso que hayan dejado un Poder Especial o Documento Notarial de Tutela y Cuido de Menor, el Representante o Tutor deberá presentar el Permiso Notarial para Solicitar Visa de Salida para Menor de Edad, acompañado con copia de la Cédula de Identidad de dicho representante o tutor.

**Artículo 33.** Cuando uno de los padres este difunto el o la sobreviviente debe presentar el Acta de Defunción del progenitor fallecido; fotocopia y original de la Cédula de Identidad del padre o madre que realiza el trámite, Permiso Notarial del padre o madre sobreviviente mediante el cual autoriza la salida del menor, además de cumplir con lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 29 del presente Reglamento.

**Artículo 34.** Cuando ambos padres estén difuntos, además de cumplir con el numeral 1 y 4 del artículo 29 del presente Reglamento, se debe presentar Certificación de la Sentencia Judicial mediante la cual el Juez le otorga la Guarda y Custodia al familiar, el Permiso de Salida Notarial y Cédula de Identidad del Guardador.

**Artículo 35.** Cuando uno de los padres se encuentre cumpliendo Condena o Prisión Preventiva el padre o la madre, que realiza el trámite debe presentar la Certificación original de la Sentencia o Auto emitida por la Autoridad Judicial competente, el Testimonio Notarial mediante el cual concede el permiso del menor y lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 29 del presente Reglamento.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA OBTENCIÓN Y USO DE DOCUMENTOS ANÓMALOS

**Artículo 36.** Las personas que intenten obtener documentos migratorios con documentación fraudulenta serán remitidas a la autoridad competente, mediante denuncia interpuesta por Asesoría Legal de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**Artículo 37.** Los extranjeros que fueran detectados con documentación fraudulenta se le aplicarán multa por detección de documentos y/o sellos anómalos contemplada en la Ley.

#### SECCIÓN V

##### DE LAS CERTIFICACIONES DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

**Artículo 38.** El Certificado de Movimiento Migratorio es el Documento Oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería en la que da Fe Pública de las entradas y salidas de Nacionales y Extranjeros y se extiende a solicitud de:

- 1) A título personal o del Apoderado Legal;
- 2) El padre, madre, conyugue o tutor previa demostración del vínculo;
- 3) Las siguientes Instituciones:
  - a. Corte Suprema de Justicia;
  - b. Policía Nacional;
  - c. Procuraduría General de la República;
  - d. Ministerio de Relaciones Exteriores;
  - e. Ministerio Público;
  - f. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

**Artículo 39.** Para la Solicitud de Movimientos Migratorios se establece los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Formulario.
- 2) Tasa de pago por Servicio Migratorio;
- 3) Original y copia de la Cédula de identidad del solicitante.

En caso de las instituciones, solicitud escrita firmada y sellada por la autoridad competente, de conformidad al artículo 38 del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II

##### DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA

**Artículo 40.** La Dirección de Extranjería es la especialidad encargada de aplicar y garantizar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Normas, Convenios y demás Disposiciones relacionadas al Registro, Documentación y Control de los extranjeros dentro del territorio nacional. Le corresponde así mismo las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las Visas de Ingreso, Prórroga de estadía, Permanencia y Visas de Salida de los ciudadanos Extranjeros Residentes y No Residentes en el territorio nacional.
- b) Recepcionar, tramitar y evaluar las Solicitudes de Residencia y aprobación de las solicitudes de Renovación de las residencias temporales y permanentes. La facultad de aprobación de la residencia por primera vez es competencia de la Directora O Director General de Migración y Extranjería.
- c) Requiere depósitos en garantía para el otorgamiento de Visas de Ingreso de ciudadanos comprendidos en la categoría "C" y para autorización de Trámite de Residencia.
- d) Recepcionar, tramitar y resolver la devolución del depósito de garantía, Certificaciones de Residencia, Autorización de Permanencia en el Exterior, de extranjero residente en Nicaragua y cambios de estatus migratorio, de conformidad a lo que establece la Ley, el presente Reglamento y su Normativa Interna.
- e) Registrar y controlar la permanencia de los Extranjeros Residentes y No Residentes en el país.
- f) Prorrogar el plazo de permanencia de un extranjero en el país mientras se resuelve el cambio de categoría migratoria solicitada de No Residente a Residente.
- g) Ejecutar y aplicar las sanciones que correspondan a los extranjeros, empresas, organismos nacionales y extranjeros, así como los hoteles y similares, que infrinjan las Normas establecidas en la Ley.

#### SECCIÓN I

## DE LOS NO RESIDENTES

**Artículo 41.** Los Extranjeros No Residentes, podrán solicitar el cambio de Categoría Migratoria en el país, en cualquiera de las Subcategorías de Residentes Temporales y Permanentes, dentro del término de 30 días antes del vencimiento de estancia; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 42.** Los Ciudadanos Extranjeros No Residentes para ingresar y permanecer en el territorio nacional deberán presentar su Pasaporte con una vigencia superior a los seis meses, exceptuando cuando existan Tratados Bilaterales y/o Regionales que dispongan una vigencia menor.

**Artículo 43.** La condición de trabajadores migrantes temporales será otorgada a aquellos extranjeros que ingresan al país con el objetivo de desarrollar labores remuneradas de forma estacional, la contratación de éstos deberá ser avalada por el Ministerio del Trabajo previa inspección y solicitud de empleador.

**Artículo 44.** El permiso a trabajadores migrantes se autorizara mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Extranjería, los extranjeros que se encuentren en esta condición, podrán egresar e ingresar del país durante el periodo autorizado debiendo cumplir con lo establecido para el despacho migratorio según categoría de Visa.

(Continuará...)

---

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**


---

Reg. 15865 - M. 101332 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-011-09-2012	
Tipos de Bienes	"ADQUISICION DE UNIFORMES EMPLEADOS MHCP"
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 12 de octubre de 2012 a las 10:00 a.m., y las 10:30 am del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 28 de Septiembre del 2012, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días 01 y 02 de Octubre del 2012, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) **María Mercedes Domínguez**, Directora General.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**


---

Reg. 15867 - M. 101777 - Valor C\$ 95.00

**SEGUNDA CONVOCATORIA  
A LICITACION SELECTIVA No. 06-2012**
**"ADQUISICION DEL SERVICIO  
DE CONFECCION DE UNIFORMES"**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 21-2012 invita a participar en el Proceso de Licitación Selectiva No. 08-2012, "**ADQUISICION DE SERVICIO DE CONFECCION DE UNIFORMES**" a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

2) Adquirir "**EL SERVICIO DE CONFECCION DE UNIFORMES**" para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico".

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 28 Septiembre al 02 Octubre del 2012** en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. en caso que lo comprara.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico"

6) El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y de la Página Web del MINREX [www.cancilleria.gob.ni](http://www.cancilleria.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno para éste, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la División de Adquisiciones, a la siguiente dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, correo electrónico [adquisiciones@cancilleria.gob.ni](mailto:adquisiciones@cancilleria.gob.ni), a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin

7737

contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y por consiguiente El Proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnico, legales y financieros exigidos para esta licitación.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Córdoba, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicado de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 03 de Octubre del 2012**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas el día **03 de Octubre del 2012 a las 10:00 a.m.**, en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

(F) **MSC. LESLIE CHAMORRO H.**, DIRECTORA DIVISION DE ADQUISICIONES.

---

### MINISTERIO DE SALUD

---

Reg. 15866 - M. 101718 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN

**Licitación Selectiva  
No. LS- 35-09-2012**

**“Adquisición de Máquina de Anestesia  
para Hospital Solidaridad”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día jueves 27 de Septiembre de 2012 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Selectiva No. LS-35-09-2012: **“Adquisición de Máquina de Anestesia para Hospital Solidaridad”**

El proyecto de licitación consiste en suministrar e instalar una Máquina de Anestesia de dos vaporizadores para el Hospital Solidaridad y posterior capacitación.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSa y el MHCP (SISCAE) son:

- 1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)
- 2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

**Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones

Fecha de Publicación: jueves 27 de septiembre del año 2012.

---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

---

Reg. 15739 - M. 100851 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

El Instituto Nicaragüense de Cultura hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Art. 146 del Reglamento de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” se va a publicar el procedimiento de Contratación simplificada No. 08-09-2012 para los servicios profesionales de **“Consultoría para Revisión y Validación del Anteproyecto de Ley para el patrimonio Cultural de la Nación”**. La convocatoria estará disponible a partir del día 24 de Septiembre del corriente en el Portal Electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Vilma de la Rocha**, Directora General Instituto Nicaragüense de Cultura.

---

### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

---

Reg. 15741 - M. 100850 - Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Selectiva No. 02-2012 - "ADQUISICION DE UNA (01) CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4"**

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), avisa que se encuentra disponible en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 02-2012 – **Adquisición De Una (01) Camioneta Doble Cabina.**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones en días hábiles a partir del 26 de Septiembre de 2012.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Jara Collado Silva**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

---

Reg. 15869 - M. 101837 - Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública Contratación de Equipos y Servicios de Sistema de Telefonía VoIP, para 70 Unidades de Gestión de Salud del MINSa, ubicadas en los departamentos de Managua, Jinotega, Matagalpa, Río San Juan, Región Autónoma del Atlántico Norte y Sur (R.A.A.N y R.A.A.S) de Nicaragua, financiado con fondos provenientes del Gobierno de Finlandia, con una contraparte de TELCOR.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 01 de Octubre de 2012, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, de las 8:30 AM a las 12:00 PM, previo pago de la suma de UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$1,500) en la caja general de TELCOR; este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado el día 26 de Octubre de 2012, a las 10: am, en las Oficinas del II Piso del Edificio de Correos de Nicaragua, **Sala de Juntas**, que sita Avenida Bolívar, detrás del Edificio de TELCOR, Managua.

Managua, 21 de septiembre del dos mil doce.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

2-1

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 15896 - M. 02122 - Valor C\$ 2, 945.00

#### Certificación

El suscrito secretario de actuaciones del Consejo Supremo Electoral certifica el acuerdo dictado por el Consejo Supremo Electoral, en sesión del día veintiuno del mes de Agosto del año dos mil doce que integra y literalmente dice:

#### Acuerdo

“Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua.- Managua, veintiuno de Agosto del año dos mil doce.- La una de la tarde.-

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral No. 331 y con fundamento en el artículo 106 de la misma Ley, **ACUERDA**: aprobar las siguientes “**Regulaciones para la Tramitación del Derecho de Franquicia Aduanera**” que regirán en las Elecciones Municipales a celebrarse el cuatro de Noviembre del año dos mil doce.

#### Objeto

##### Artículo 1.-

La presente Regulación tiene como objeto establecer el procedimiento a fin de que las Organizaciones Políticas participantes gocen de franquicia aduanera para la importación de materiales de Propaganda Electoral.

#### Delegación

##### Artículo 2.-

El Consejo Supremo Electoral delega a la Dirección General de Atención a Partidos Políticos para que autorice las solicitudes de Franquicia Aduanera que presenten los partidos y alianzas de partidos políticos de conformidad con la presente regulación, las registre e informe de todo lo actuado ante El Consejo Supremo Electoral.

#### Procedimiento

##### Artículo 3.-

La solicitud la hará el Representante Legal Nacional del partido político o alianza de partidos políticos participantes en el proceso electoral, debidamente acreditado ante el Consejo Supremo Electoral y esta debe contener:

- a) Nombres, generales de ley y número de cédula de identidad
- b) Indicación del origen de los materiales de propaganda electoral a importar
- c) Pro forma Comercial de los Bienes a Adquirir, en caso de donaciones deberá cumplir con las regulaciones de la materia.
- d) Documento de embarque.
- e) Lista de empaque de embarque.

La solicitud se presentará ante la Dirección General de Atención a Partidos Políticos a partir de la aprobación del presente acuerdo; y la misma deberá de especificar si el objeto a importar es nuevo o usado,

la vía o medio, entendiéndose aérea, terrestre y acuática, en que se importará el bien u objeto de propaganda electoral.

##### Artículo 4.-

Presentada la solicitud referida, la Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral podrá:

a. Autorizar la Franquicia Aduanera solicitada, en este caso remitirá oficio a la Dirección General de Aduanas, adjuntando original del auto dictado y copia de la documentación presentada.

b. En caso de inconsistencias en la solicitud, la Dirección General de Atención a Partidos Políticos, mandará al solicitante a que las subsane dentro de las 72 horas hábiles siguientes. Una vez subsanadas las inconsistencias y cumplidos los requisitos de la presente regulación, se resolverá el otorgamiento de la Franquicia solicitada.

La Dirección General de Aduanas deberá dar cumplimiento inmediato a la autorización extendida por la Dirección General de Atención a Partidos Políticos conforme lo mandata el artículo 106 de la Ley Electoral.

#### Materiales de Propaganda Electoral

##### Artículo 5.-

Al tenor del artículo 106 de la Ley Electoral, se consideran materiales de propaganda Electoral, entre otros los siguientes:

- a. Camisetas, gorras, lápices, volantes, papelería, cuadernos, libretas.
- b. Llaveros, encendedores, vasos y artículos menores y similares que contengan frases alusivas a la campaña Electoral Municipal del año 2012 de determinados partidos políticos o alianzas de partidos políticos.
- c. El material propagandístico impreso: afiches, volantes, pósters, folletos, revistas, panfletos, debiendo llevar la identificación del partido político o Alianza de partidos políticos participantes en las elecciones.
- d. Los aparatos de sonido con parlantes y amplificadores, radios bases y radios móviles que faciliten la comunicación personal, pintura, spray, mantas, tela, cordeles, videotape, CD, cassettes, Memorias USB, cámaras, equipos y accesorios informáticos, etc.
- e. Medios de transporte terrestre de trabajo, tales como: Vehículos SUV todo terreno 4x4; 4x2; Camionetas Pick Up, Sedan, motocicletas, bicicletas y otros; Acuáticos, tales como: botes, pangas, motores acuáticos sin límites de centímetros cúbicos y caballajes y otros; todo este material será utilizado por las Organizaciones Políticas en la Campaña Electoral, una vez transcurrida ésta, la organización política podrá disponer de los bienes importados ya relacionados en la presente regulación.

#### Disposiciones Finales

##### Artículo 6.-

Cuando lo exonerado se trate de maquinaria y equipo, tales como vehículos automotores terrestres, acuáticos, equipos informáticos y de sonido; todos estos bienes o el producto de su enajenación, ingresarán al patrimonio del partido y consecuentemente deberán formar parte del estado financiero a que hace referencia el artículo 63 numeral 3 de la Ley Electoral.

##### Artículo 7.-

7739

El Consejo Supremo Electoral delega a la Dirección General de Atención a Partidos Políticos, para que deniegue la autorización de Franquicia Aduanera cuando:

- a) Los bienes solicitados no correspondan a lo especificado en el artículo 5.
- b) Cuando sean declarado extemporáneo.
- c) Cuando la solicitud no sea debidamente documentada.

#### **Artículo 8.-**

Con fundamento en el auxilio que las autoridades gubernamentales deben prestar a la autoridad electoral conforme el mandato de la Ley Electoral, la Dirección General de Servicios Aduaneros elaborará un informe y lo remitirá al Consejo Supremo Electoral, en el cual se cuantificarán los montos de las exoneraciones otorgadas por cada una de las organizaciones políticas participantes.

#### **Artículo 9.-**

Las presentes regulaciones están sujetas a las normas de la materia y entrarán en vigencia a partir de la presente fecha y de la notificación a los partidos políticos o Alianzas de partidos políticos; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Dirección General de Servicios Aduaneros y Dirección General de Ingresos, para su conocimiento y efectos de ley, todo sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.- Notifíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmeron, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luís Villavicencio, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavidez Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada.- Managua veintiocho de Agosto del año dos mil doce.-

(f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

El Suscrito Secretario del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo dictado por el Consejo Supremo Electoral el día uno de Septiembre del año dos mil doce que integra y literalmente dice:

Consejo Supremo Electoral, Managua uno de Septiembre del año dos mil doce.- Las dos de la tarde.

### **ACUERDO**

#### **NORMATIVAS DE PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR QUEJAS, PETICIONES, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

##### **Considerando**

#### **I**

Que por mandato Constitucional el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, por mandato constitucional es el encargado de convocar, organizar y dirigir los procesos Electorales.

#### **II**

Que Corresponde al Poder Electoral, conocer y resolver en última Instancia de las resoluciones que dicten los Organismos Electorales subordinados y de las reclamaciones y quejas que presenten los ciudadanos y organizaciones políticas participantes en el Proceso Electoral.

#### **III**

Que la Ley Electoral y el Calendario Electoral disponen la elaboración de normas que garanticen el ejercicio de los derechos ciudadanos y de los representantes de los partidos políticos o alianzas de partidos políticos, sobre peticiones, quejas, denuncias y recursos durante el proceso de campaña electoral vigente para las Elecciones Municipales de Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Concejales y Concejalas a miembros de los Concejos Municipales, a realizarse el cuatro de noviembre del presente año.

#### **Por tanto**

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le otorga el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; las atribuciones del artículo 10 de la Ley Electoral; y con fundamento en los artículos, 19 literal A, numeral 12; literal B numeral 9; 98 y 179 de la Ley Electoral y disposición de la actividad número 2 del Calendario Electoral.

#### **ACUERDA**

Aprobar la siguiente normativa de procedimiento que regulará la tramitación de las Quejas, Peticiones, Reclamos y Denuncias en el proceso electoral de las Elecciones Municipales, a celebrarse el cuatro de Noviembre del año 2012.

#### **Artículo 1. OBJETO DE LA NORMATIVA.**

Establecer las normas de procedimiento para tramitar quejas, peticiones, reclamos y denuncias que se presenten ante los Organismos Electorales Competentes.

#### **Artículo 2. INSTANCIAS COMPETENTES.**

Son Instancias u Organismos Electorales Competentes.

- a) El consejo Supremo Electoral.
- b) El consejo Electoral Departamental/Regional correspondiente. (CED) (CER).
- c) El Consejo Electoral Municipal de la Circunscripción correspondiente. (CEM).

#### **Artículo 3. FALTA DE COMPETENCIA.**

Cuando el consejo Supremo Electoral u Organismos Electorales Competentes, CED, CER, CEM, reciban una petición, queja, denuncia o reclamo, que no sea de su competencia de acuerdo a la Ley Electoral, resolverá mediante auto fundado, la improcedencia de la solicitud del recurrente, mandando si lo tiene a bien, comparezca a la Instancia que corresponda.

#### **Artículo 4. TRAMITE DE AVENIMIENTO.**

Interpuesta la petición, queja, denuncia o reclamo, siendo ésta precedente, se mandará a las partes ante la Oficina de Atención a Partidos Políticos del órgano que corresponda, a un trámite de avenimiento, el que tiene por objeto de que las partes encuentren una solución a su controversia por medio de la comunicación y el dialogo. No habiendo Acuerdo se continuara con el procedimiento establecido en la Ley Electoral.

#### **Artículo. 5 DEL PROCEDIMIENTO.**

Los ciudadanos y las organizaciones políticas participantes, en caso no estén de acuerdo con lo resuelto por los Organismos Electorales Competentes subordinados, podrán proceder de conformidad con los Artículos 19 literal A, numeral 12; literal B numeral 9 y Artículo 98 de la Ley Electoral.

#### **Artículo 6. COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ELECTORAL.**

Cuando de las diligencias se derive la comisión o existencia de un Delito, se remitirán las diligencias a la Fiscalía Electoral Específica, para que esta autoridad le de la tramitación que corresponda.

#### Artículo 7. AUXILIO DE LAS AUTORIDADES.

Cuando de la petición, queja, denuncia o reclamo, no se pueda identificar al posible causante de los actos que la motivaron, el Consejo Supremo Electoral o los Organismos Electorales subordinados, solicitarán el Auxilio de las Autoridades que estime conveniente, para el logro y solución del asunto ante ellos planteados.

#### Artículo 8. RECURSOS

De las actuaciones dictadas por los organismos electorales intermedios cabrá el recurso de Apelación, el que se interpondrá en un plazo de 3 días ante la instancia que resolvió; y una vez admitido dicho recurso se remitirá y sustanciará ante el Consejo Supremo Electoral donde expresará los agravios del caso en el término de 6 días y por concluido éste, el Consejo Supremo Electoral dispondrá de 3 días para resolver lo que en derecho corresponda y de sus actuaciones no cabrá recurso alguno ordinario ni extraordinario.

#### Artículo 9. VIGENCIA.

La presente normativa entrara en vigencia durante el periodo que contempla las actividades 23 y 38 del presente calendario Electoral, sin perjuicio de posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Notifíquese y publíquese.- (f) **Roberto Rivas Reyes**, Magistrado Presidente. (f) **Emmett Lang Salmerón**, Magistrado Vicepresidente. (f) **José Luis Villavicencio**, Magistrado. (f) **Marisol Castillo Bellido**, Magistrado. (f) **José Bosco Marengo Cardenal**, Magistrado. (f) **Luis Enrique Benavides Romero**, Magistrado. (f) **Emiliano Enríquez Lacayo**, Magistrado; Ante mí. (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.-

Es conforme con su original con lo cual fue debidamente cotejado. - Managua día uno de Septiembre del año dos mil doce. (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.-

#### Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la Disposición del Consejo Supremo Electoral del día tres de Septiembre del año dos mil doce, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral.- Managua, tres de Septiembre del año dos mil doce.- Las dos y treinta minutos de la tarde.-

#### DISPOSICION

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 173 numeral 4 y de conformidad al artículo 10 numeral 5 de la Ley Electoral; En aras de facilitar y operativizar los trámites de permisos para manifestaciones públicas que realizan las Organizaciones Políticas durante el proceso de Campaña Electoral **Dispone: Primero:** A partir de la presente fecha, las Organizaciones Políticas participantes en el Proceso Electoral Municipal año 2012, deberán dirigir toda solicitud de permiso para realizar manifestaciones públicas a la Policía Nacional, quien por delegación del Consejo Supremo Electoral, las admitirá y resolverá en el orden de presentación de las mismas, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 89 de la Ley Electoral y una vez autorizadas notificará a las estructuras del Consejo Supremo Electoral.- **Segundo:** Notificar la presente disposición a la Directora Nacional de la Policía Nacional y Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales para lo de sus cargos. Notifíquese.- (f) Roberto Rivas

Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmeron, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavidez Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente certificación consta de un folio útil de papel membretado de este Consejo que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil doce. (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.-

#### Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la Resolución que el Consejo Supremo Electoral dictó en sesión del día doce de Septiembre del año dos mil doce, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral, Managua, doce de Septiembre del año dos mil doce.- Las dos de la tarde.-

#### Resolución

#### Considerando

#### I

Que la Ley Electoral en su Título VII, Capítulo IV, artículo 99 establece lo concerniente a la asignación de la partida presupuestaria específica del punto cinco por ciento de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República destinada a reembolsar los gastos de la campaña electoral en que incurrieron los partidos o alianzas de partidos políticos que hubieren participado en la elecciones Municipales a celebrarse el cuatro de noviembre del año dos mil doce.

#### II

Que corresponde al Consejo Supremo Electoral regular el ingreso y financiamiento de los Partidos Políticos y Alianzas de partidos Políticos en el período electoral.

#### Por tanto

El Consejo Supremo Electoral, de conformidad a las atribuciones que le otorga el artículo 173 de la Constitución Política de la República y en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley Electoral, resuelve, **UNICO:** dictar el **Reglamento que instituye las siguientes Regulaciones para la Rendición de Cuentas de los Gastos de Financiamiento de la Campaña Electoral** de Parte de las Organizaciones Políticas participantes en las Elecciones Municipales.

#### Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto velar por la transparencia del proceso de financiamiento y poner a disposición de las autoridades involucradas en el artículo 99 de la Ley Electoral la información referente a los gastos de campaña de las organizaciones políticas participantes en el Proceso Electoral.

#### Artículo 2.- CONTROL Y REGISTRO

Los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos participantes, llevarán un registro donde se detallen los egresos efectuados por gastos de Campaña Electoral, identificando la aplicación de cada egreso. Estos registros deberán cumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

**Artículo 3.-**

Cada gasto deberá ser justificado con el correspondiente comprobante de pago, factura y /o soportes que origina ese egreso y el recibo de caja que lo sustente en su caso. Donde no sea posible el cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior la organización política deberá presentar una lista de gastos debidamente soportado ante notario público debidamente autorizado.

**PRESENTACIÓN DE INFORMES****Artículo 4.-**

Los informes de ingresos y egresos, sus soportes de gastos y demás documentación contable, deberán ser presentados ante el Consejo Supremo Electoral, suscritos por el Representante Legal Nacional de la correspondiente organización política y por el Tesorero o Secretario de Finanzas.

Los informes deberán presentarse debidamente foliados, sellados, revisados y certificados de que los conceptos de los ingresos y egresos correspondan a bienes y servicios comprendidos dentro de aquellos propios de la campaña electoral, por un contador público autorizado.

Estos deberán ser presentados con las siguientes firmas: la de quien lo elaboro (contador), quien lo Reviso (administrador Financiero) y quien lo Autorizo (Representante Legal Nacional).

El Consejo Supremo Electoral verificará el cumplimiento de este requisito al momento de recibir la documentación.

En caso de inconsistencia o error, se mandará a subsanar. Cualquier retraso que por esta causa afecte al Partido Político o Alianza de Partidos Políticos, será de su propia responsabilidad.

**Artículo 5.-**

Los informes parciales y el informe final se efectuarán en los plazos siguientes:

Primera Rendición : 02 de octubre

Segunda rendición : 30 de octubre

Ultima Rendición : 25 de noviembre de 2012

Una vez recibida la documentación por el partido político o alianza de partido político, sobre las rendiciones de cuentas conforme el párrafo anterior por el Consejo Supremo Electoral éste, después de su análisis remitirá la documentación a la Contraloría General de la República para lo de su competencia.

**Artículo 6.- ACREDITACION PARA RECIBIR REEMBOLSO**

La Contraloría General de la República, al tenor del Artículo 101 de la Ley Electoral, presentará el informe final ante el Consejo Supremo Electoral junto con la aprobación del derecho a recibir el reembolso de aquellas organizaciones políticas que hayan cumplido con la Ley y las presentes Regulaciones. El Presidente del Consejo Supremo Electoral extenderá la acreditación referida al derecho a recibir el reembolso correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley Electoral.

La Acreditación del derecho a recibir el reembolso contendrá:

- Total de votos válidos
- Porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política
- Relación de que la rendición de cuentas ha sido aprobada por la Contraloría General de la República.
- Monto a recibir
- Firma del Presidente del Consejo Supremo Electoral.

**Artículo 7.-**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá, de la partida presupuestaria destinada para tal efecto, al reembolso que en proporción a los votos válidos obtenidos corresponde a la organización política acreditada por el Consejo Supremo Electoral.

**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 8.-**

Para efectos del reembolso a que se refiere el Artículo 99 de la Ley Electoral, se reconocerán los gastos de campaña electoral comprendidos desde la convocatoria a las elecciones municipales hasta el 20 de Noviembre del 2012, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá, de la partida presupuestaria destinada para tal efecto, al reembolso que en proporción a los votos válidos obtenidos corresponde a la organización política acreditada por el Consejo Supremo Electoral.

**Artículo 9.-**

Es responsabilidad personal del Representante Legal Nacional y del Tesorero o Secretario de Finanzas de la organización política, el cumplimiento de la presente regulación.

**Artículo 10.-**

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial la Gaceta y/o cualquier medio de comunicación social. Notifíquese y Publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua doce de Septiembre del año dos mil doce.- **(f) Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.-

**Certificación**

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la Resolución del Consejo Supremo Electoral dictado en sesión del día veinticinco de Septiembre del año dos mil doce, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral, Managua, veinticinco de Septiembre del año dos mil doce.- Las dos de la tarde.

**RESOLUCION****CONSIDERANDO****I**

Que por mandato Constitucional el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, es el encargado de convocar, organizar y dirigir los Procesos Electorales.

**II**

Que es facultad del Consejo Supremo Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, vigilar y resolver los conflictos sobre la legitimidad de los representantes legales y directivos de los partidos políticos en el cumplimiento de las disposiciones legales contenidos en sus estatutos y reglamentos.

**III**

Que corresponde al Poder Electoral, conocer y resolver en última



instancia acerca de las subsanaciones, correcciones y renunciaciones que las organizaciones políticas presenten en las listas de candidatos para las Elecciones de Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Concejales y Concejalas a miembros de los Concejos Municipales, a realizarse el cuatro de noviembre del presente año.

#### IV

Que de conformidad a la resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, publicado en la Gaceta Diario oficial No. 170 del seis de septiembre del mismo año, se estableció en el punto cuarto de la parte resolutoria, la incorporación de la publicación de un listado adicional una vez subsanadas las inconsistencias, omisiones y errores.

#### V

Que producto de las expresiones de voluntad de los representantes legales de las organizaciones políticas involucradas en las subsanaciones y errores de los listados de candidatos, se ha completado dicha actividad a satisfacción de los Partidos Políticos involucrados

#### Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la República y atribuciones del artículo 10 de la Ley Electoral y sus reformas Ley 790 Ley de Reforma a Ley N° 331 "Ley Electoral" y de conformidad con la actividad número ocho del Calendario Electoral, debidamente publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 88 de fecha 14 de mayo del año 2012, Resuelve, **Primero:** Incorporar al listado de inscritos y registrados definitivamente para su publicación a los candidatos a Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Concejales y Concejalas de las organizaciones políticas participantes en el Proceso Electoral Municipal año 2012, publicados en la Gaceta publicado en la Gaceta Diario oficial No. 170 del seis de septiembre del año dos mil doce referidos a las subsanaciones pendientes así:

#### PUBLICACION ADICIONAL DE CANDIDATOS Elecciones Municipales 2012

ALN	Partido	Alianza Liberal Nicaragüense			
Departamento:	BOACO				
Municipio:	BOACO				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Alcalde (sa)	0	MILAGROS	DE LOS ANGELES	ALEMAN	
Municipio:	CAMOAPA				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	5	JOHANNA	DEL CARMEN	DIAZ	PALACIOS
Municipio:	SAN LORENZO				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	5	ROLANDO	JOSE	MIRANDA	LUNA
Departamento:	CARAZO				
Municipio:	DOLORES				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Vice Alcalde (sa)	0	ALBA	AMERICA	ORTIZ	ESPINOZA
Concejal Suplente	4	PETRONA	EDUBIJES	PINEDA	
Municipio:	JINOTEPE				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	8	SANTOS	RAMON	PAIZ	SOTO
Municipio:	LA PAZ DE CARAZO				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	7	FREDDY	ENRIQUE	GARCIA	AGUILAR
Municipio:	SAN MARCOS				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	7	FRANCISCO	JAVIER	LOAISIGA	GUEVARA

Municipio:	SANTA TERESA				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	3	LUIS	ANTONIO	ACEVEDO	RUIZ
Departamento:	CHINANDEGA				
Municipio:	CINCO PINOS				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	8	MARIA	DEL CARMEN	MONTENEGRO	
Concejal Propietario	13	ESTHER		LOPEZ	MONTALVAN
Municipio:	SAN FRANCISCO DEL NORTE				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	7	TERESA	DEL CARMEN	FLORES	MEZA
Municipio:	VILLA NUEVA				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	6	JUAN	SALOMON	VARGAS	RUIZ
Departamento:	CHONTALES				
Municipio:	COMALAPA				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Vice Alcalde (sa)	0	HOLVIN	DE JESUS	PEREIRA	DUARTE
Municipio:	JUGALPA				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	2	PABLO		MARTINEZ	JARQUIN
Concejal Propietario	5	SIXTA		PEREZ	RIVAS
Concejal Suplente	8	PAOLA	SIXTA	HERNANDEZ	DIAZ
Concejal Suplente	10	CARLA	PATRICIA	TELLEZ	
Concejal Propietario	15	MARYURI	DE CONSEPCION	GONZALEZ	SUAREZ
Municipio:	SAN PEDRO DE LOVAGO				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	13	PEDRO	ANTONIO	RAMIREZ	MEJIA
Municipio:	SANTO DOMINGO				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	2	SEBASTIAN	DE JESUS	MIRANDA	SEQUERA
Concejal Suplente	16	ARMANDO	JOSE	QUINTANILLA	DIAZ
Concejal Suplente	19	CENIT	LORENA	MATUS	ESPINOZA
Municipio:	SANTO TOMAS				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	8	LUIS	RENE	LIRA	MAYORGA
Municipio:	VILLA SANDINO				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	8	ANIELKA	DE JESUS	JARQUIN	VILLACHICA
Departamento:	ESTELI				
Municipio:	CONDEGA				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	2	JOSE	IGNACIO	LOPEZ	HERNANDEZ
Concejal Suplente	7	NORVIN	RAMON	RUIZ	PERALTA
Concejal Propietario	10	ROBERTO	ANTONIO	MONTENEGRO	GONZALEZ
Municipio:	ESTELI				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Vice Alcalde (sa)	0	ELBA	ROSA	RUIZ	
Municipio:	LA TRINIDAD				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	8	MARIA	LOURDES	GUTIERREZ	BURGOS
Municipio:	PUEBLO NUEVO				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	4	VIDA	ILSE	GOMEZ	CATIN
Municipio:	SAN JUAN DE LEMAY				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Vice Alcalde (sa)	0	FRANCISCO	JAVIER	RAMIREZ	UMANZOR
Departamento:	JINOTEGA				
Municipio:	EL CUA				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	20	SORILEX		MATUTE	CRUZ
Municipio:	JINOTEGA				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	11	JULIO	CESAR	UMAÑA	SOLIS
Municipio:	SAN JOSE DE BOCAY				
Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	1	DENIS	SAUL	MONTENEGRO	MEZA

<b>Municipio:</b>	SAN SEBASTIAN DE YALI				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	1	TANIA	JANETH	CORTEZ	LOPEZ
<b>Departamento:</b>	LEON				
<b>Municipio:</b>	ACHUAPA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	13	EVER	ALEXANDER	GARCIA	GARCIA
<b>Municipio:</b>	LA PAZ CENTRO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	6	JOSE	ANGEL	GAITAN	OROZCO
<b>Municipio:</b>	LARREYNAGA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	5	ROSA	AMELIA	PINEDA	ZAPATA
<b>Municipio:</b>	QUEZALGUAQUE				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	1	NELSON	FRANCISCO	SAENZ	LUNA
Concejal Propietario	2	AURA	ELVIRA	PINEDA	MARTINEZ
Concejal Propietario	5	ARIEL	NICOLAS	SAENZ	
Concejal Propietario	6	JUANA	YESENIA	HERNANDEZ	
Concejal Propietario	9	GUMNER	DAVID	CENTENO	NARVAEZ
<b>Departamento:</b>	MADRIZ				
<b>Municipio:</b>	SOMOTO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	3	CARLOS	ANTONIO	VALLADAREZ	
<b>Municipio:</b>	TALPANCA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	10	AXEL	RENE	OLIVAS	GARCIA
Concejal Propietario	13	DARIO		OLIVAS	OLIVAS
<b>Municipio:</b>	YALAGUINA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Alcalde (sa)	0	MARIA	DEL CARMEN	ROCHA	JARQUIN
Concejal Propietario	8	MARCOS	JOSE	OSORIO	
Concejal Suplente	12	ANA	WALKIRIA	FONSECA	TALAVERA
<b>Departamento:</b>	MANAGUA				
<b>Municipio:</b>	EL CRUCERO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	2	HENRY	BISMARCK	OROZCO	SANTAMARIA
Concejal Suplente	3	LUIS	FELIPE	GUEVARA	CORDOBA
Concejal Propietario	5	CLAUDIA	ARACELI	MARTINEZ	ALONSO
Concejal Suplente	5	LUIS	WILFREDO	MUÑOZ	MOJICA
Concejal Propietario	14	MARIA	EUGENIA	URBINA	CASANOVA
<b>Municipio:</b>	MANAGUA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	5	JUDITH	ESTER	MUÑOZ	GUADAMUZ
Concejal Suplente	6	HECTOR	JAVIER	PEREZ	URBINA
Concejal Propietario	9	TEDDY	ALBERTO	LOPEZ	ORDOÑEZ
Concejal Propietario	38	MARIA	FELIX	GONZALEZ	UMAÑA
Concejal Propietario	68	YOLANDA	EUGENIA	TRIANA	ALARCON
<b>Municipio:</b>	TICUANTEPE				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	9	ANA	NINOSKA	BETANCO	SILVA
<b>Municipio:</b>	TIPITAPA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	9	MIRNA	DEL ROSARIO	GUZMAN	GARCIA
<b>Municipio:</b>	VILLA EL CARMEN				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	3	OSCAR	ENRIQUE	GONZALEZ	DAVILA
Concejal Suplente	11	SANDRA	MARIA	MURILLO	SANCHEZ
<b>Departamento:</b>	MASAYA				
<b>Municipio:</b>	CATARINA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	13	ROBERTO	JOSE	MOLINA	MURILLO
<b>Municipio:</b>	MASATEPE				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	2	FRANCISCA	DE LA PAZ	LOPEZ	MARTINEZ
<b>Municipio:</b>	MASAYA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	1	MARIA		FIDELIA	OSORIO
Concejal Suplente	23	OSCAR		DANILO	OBANDO
Concejal Suplente	28	RENE		DE LOS REYES	PEREZ
Concejal Propietario	1	FLOR		DE MARIA	FLORES
Concejal Propietario	1	GLENDI		JOSEFA	ZAMORA
Concejal Propietario	4	JOSE		FRANCISCO	MOLINA
Concejal Suplente	10	MARIA		LUISA	ARROLIGA
Concejal Suplente	15	MARTA		DOMINGA	HERNANDEZ
Alcalde (sa)	0	FIDEL		SIMON	GUIDO
Vice Alcalde (sa)	0	XIOMARA		DEL CARMEN	MERCADO
Concejal Propietario	1	MARIA		CARMENZA	MARTINEZ
Concejal Suplente	1	EDDY		MANUEL	TREMINIO
Concejal Propietario	2	NORLAN		ANTONIO	BLANDON
Concejal Suplente	2	MARLEN		PETRONA	SANCHEZ
Concejal Suplente	3	MAURICIO			LOPEZ
Concejal Propietario	4	JOSE		ALEJANDRO	RAMOS
Concejal Suplente	4	SANTOS		MARYELI	COREA
Concejal Propietario	5	MIGDALLA		DEL CARMEN	OROSCO
Concejal Suplente	5	JUAN		PABLO	PEREZ
Concejal Propietario	6	VICTORIANO			SEVILLA
Concejal Propietario	7	ZENAYDA		DE LA CRUZ	MAIRENA
Concejal Suplente	7	NESTOR		ANDRES	OCHOA
Concejal Suplente	13	YANENA		DEL SOCORRO	OBANDO
Concejal Suplente	5	ARACELY		DEL SOCORRO	MACIAS
Concejal Propietario	21	NOEL		ANTONIO	ZELEDON
Alcalde (sa)	0	NORMA		OLIMPIA	HUETE
Vice Alcalde (sa)	0	SANTOS		DE LA CRUZ	GONZALES
Concejal Suplente	5	RAQUEL		FRANCISCA	VALLADAREZ
Concejal Propietario	6	ROSARIO		IDIANA	AYESTAS
Concejal Suplente	7	JAHAIRA		RUBITH	ORTEZ
Concejal Suplente	13	ANA		ABELL	MAIRENA
Concejal Propietario	2	MARIO		ANTONIO	AMPIE
Concejal Propietario	3	GREGORIA DEL		SOCORRO	RODRIGUEZ
Vice Alcalde (sa)	0	LISSETT		DEL SOCORRO	GAMEZ
Concejal Suplente	7	RICARDO		AGUSTIN	URBINA
Vice Alcalde (sa)	0	KARINA		YAHOSKA	ZELEDON
Concejal Suplente	1	MARIA		FIDELIA	OSORIO

**Departamento:** RAAN  
**Municipio:** MULUKUKU  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Propietario 9 SERGIO INOCENTE MUÑOZ  
 Concejal Suplente 13 MARTHA DOLORES CASTILLO RODRIGUEZ

**Municipio:** ROSITA  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 3 AZARIAS DAVID VEGA  
 Concejal Propietario 5 ROSA ALBA RODRIGUEZ BLANDON  
 Concejal Propietario 6 HUMBERTO JOSE MIRANDA BOJORGE  
 Concejal Suplente 9 CRISTOBAL JOSE GARCIA CASTRO  
 Concejal Propietario 11 ANA ROSA URBINA ORTIZ  
 Concejal Suplente 13 ERICK ANTONIO GOMEZ VALLE

**Municipio:** S IUNA  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Propietario 1 JOSE ARTURO CARRASCO AGUILERA  
 Concejal Suplente 5 MARLENE DEL CARMEN CASERES SOLORZANO  
 Concejal Propietario 9 JOSE ANTONIO RIVERA GARCIA  
 Concejal Propietario 27 WILVER JAVIER DIAZ MEDRANO

**Departamento:** RAAS  
**Municipio:** BLUEFIELDS  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 14 YACYRA ELY HUNTER JIMENEZ  
 Concejal Propietario 15 DORA JUSTINA RODRIGUEZ VILLAGRA

**Municipio:** KUKRA HILL  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 3 ALFRED HAMILTON WEST CARTER

**Departamento:** RIO SAN JUAN  
**Municipio:** EL ALMENDRO  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 2 YOLANDA DEL SOCORRO URBINA

**Municipio:** EL CASTILLO  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 1 SANDRA ISABEL CANALES ZELEDON  
 Concejal Propietario 3 NORMAN JAVIER MENBREÑO GUTIERREZ  
 Concejal Suplente 5 KARLA VANESSA MENDOZA BETETA  
 Concejal Suplente 11 CLAUDIA LETICIA ORTIZ

**Municipio:** MORRITO  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Propietario 2 DANILO ANTONIO RIVAS FLORES  
 Concejal Propietario 10 FRANCISCO ALBERTO MARIN

**Municipio:** SAN CARLOS  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Propietario 15 GUADALUPE DEL CARMEN DAVILA GUTIERREZ

**Municipio:** SAN MIGUELITO  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Propietario 3 ALBERTO GARCIA VALLEJOS  
 Concejal Suplente 3 ALEJANDRA DEL SOCORRO LARIOS BALODANO  
 Concejal Propietario 4 MERCEDES DEL SOCORRO GARCIA  
 Concejal Suplente 4 WINDEL ANTONIO CORRALES LARGAESPADAS  
 Concejal Propietario 5 BISMARCK VALENTIN LOPEZ ESPINOZA

**Departamento:** RIVAS  
**Municipio:** CARDENAS  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Propietario 2 MAUDIEL JOSE VILLARREAL BALDELOMAR

**Municipio:** TOLA  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 7 XIOMARA DEL SOCORRO RODRIGUEZ MARTINEZ  
 Concejal Propietario 8 YAJAIRA MARIA GONZALES BONILLA  
 Concejal Suplente 9 JUBIA DEL ROSARIO MEDINA HURTADO  
 Concejal Propietario 11 WILDER ENRRIQUE LOPEZ LOPEZ  
 Concejal Propietario 13 MARIO JOSE FAJARDO RUIZ

**APRE** Partido Alianza por la República

**Departamento:** CARAZO  
**Municipio:** EL ROSARIO  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Propietario 6 CONSUELO AURORA GOUSSEN GUZMAN  
 Concejal Propietario 12 PAULA DEL ROSARIO GUZMAN NICARAGUA

**Departamento:** CHONTALES  
**Municipio:** SAN FRANCISCO DE CUAPA  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 5 JOSE ADONIS URBINA URBINA  
 Concejal Suplente 10 REYNA ISABEL SUAREZ SANCHEZ

**Municipio:** SANTO DOMINGO  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 4 MIGUEL ANGEL LAZO

**Departamento:** JINOTEGA  
**Municipio:** SAN RAFAEL DEL NORTE  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 11 PABLO CENTENO DAVILA

**Departamento:** LEON  
**Municipio:** LARREYNAGA  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 5 REYNALDO ALBERTO RODRIGUEZ MORALES

**Departamento:** MANAGUA  
**Municipio:** SAN RAFAEL DEL SUR  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Propietario 13 GERMAN DE JESUS SANCHEZ CRUZ

**Departamento:** MATAGALPA  
**Municipio:** MATAGALPA  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 8 MARVELY DEL CARMEN LOPEZ OCHOA

**Departamento:** NUEVA SEGOVIA  
**Municipio:** MOZONTE  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 9 DULCE MARIA LOPEZ GUERRERO

**Departamento:** RIO SAN JUAN  
**Municipio:** EL ALMENDRO  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 2 YOEL JOSE GALEANO GALEANO  
 Concejal Propietario 4 MARIA DEL SOCORRO MENDOZA OROZCO

**Departamento:** RIVAS  
**Municipio:** MOYOGALPA  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Propietario 10 MILADYS VANEGAS MARTINEZ

**Municipio:** RIVAS  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Alcalde (sa) 0 PEDRO FRANCISCO MORALES FUERTES  
 Vice Alcalde (sa) 0 MARTHA ISABEL PEREZ  
 Concejal Propietario 1 PEDRO DANILO MORALES BERRIOS  
 Concejal Suplente 1 MAYLIN JOSE MENDEZ RIVERA  
 Concejal Propietario 2 ILEANA DEL SOCORRO ESPINOZA  
 Concejal Suplente 2 ALEJANDRO MARTIN PANIAGUA

**Municipio:** SAN JORGE  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Alcalde (sa) 0 HENRY JOSE AVILES VILLARREAL  
 Vice Alcalde (sa) 0 CELIA MARIA MONTEALTO  
 Concejal Propietario 1 ARMANDO JOSE BOBADILLA GOMEZ  
 Concejal Suplente 1 ROSA MERCEDES JOINER PERALTA

**Municipio:** SAN JUAN DEL SUR  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Alcalde (sa) 0 MANUEL SALVADOR TENORIO CASTILLO

**FSLN** Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional

**Departamento:** MASAYA  
**Municipio:** TISMA  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 1 CALIXTO ALBERTO MENA FERNANDEZ

**Departamento:** MATAGALPA  
**Municipio:** RIO BLANCO  
**Cargo:** Posición **Primer Nombre** **Segundo Nombre** **Primer Apellido** **Segundo Apellido**  
 Concejal Suplente 11 ARMANDO JOSE BUCARDO POLANCO

**Departamento:** RAAS

<b>Municipio:</b>	LA DESEMBOCADURA DE RIO GRANDE				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Vice Alcalde (sa)	0	LINSTRON		JAMES	ABRAHAM
<b>Municipio:</b>	NUEVA GUINEA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	2	FRANCISCO	JOSE	HERNANDEZ	
Concejal Propietario	3	SILVIA	CONCEPCION	SILVA	OBANDO
<b>Departamento:</b>	RIVAS				
<b>Municipio:</b>	ALTAGRACIA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	3	HECTOR	DANIEL	IRIGOLLEN	HERNANDEZ
Concejal Suplente	9	ALEJANDRO		GONZALEZ	HERNANDEZ
<b>PLC</b>	<b>Partido</b>	<b>Partido Liberal Constitucionalista</b>			
<b>Departamento:</b>	CARAZO				
<b>Municipio:</b>	DOLORES				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	7	GRISELDA	DEL SOCORRO	VEGA	
<b>Municipio:</b>	EL ROSARIO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	3	MARIA	DE LOS ANGELES	VEGA	
Concejal Suplente	5	MARIA	DEL CARMEN	ESPINOZA	NICARAGUA
<b>Municipio:</b>	LA PAZ DE CARAZO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	6	SANDRA	JEANNETH	RODRIGUEZ	RAMIREZ
<b>Departamento:</b>	CHINANDEGA				
<b>Municipio:</b>	CHINANDEGA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	4	GRICELDA DEL	ROSARIO	PONCE	ESPINAL
Concejal Propietario	8	MARIA	ISABEL	SUAZO	
Concejal Suplente	8	CARLOS	ALBERTO	REYES	ALVAREZ
Concejal Suplente	10	NELSON	ALFREDO	PARAJON	CARRALES
<b>Municipio:</b>	SAN FRANCISCO DEL NORTE				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Vice Alcalde (sa)	0	MIGDALIA		CASTILLO	CALIX
Concejal Suplente	7	GEZSAN	DANILO	RODRIGUEZ	AGUILERA
<b>Departamento:</b>	CHONTALES				
<b>Municipio:</b>	ACOYAPA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	9	GREGORIANA	LORENZA	RAMIREZ	DUARTES
Concejal Suplente	10	HELLEN	DEL SOCORRO	RIVAS	
<b>Municipio:</b>	JUIGALPA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	13	ROSALINA		RIOS	PEREZ
Concejal Propietario	19	DAISI		VALLE	CABALLERO
<b>Municipio:</b>	SANTO DOMINGO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Vice Alcalde (sa)	0	ARLIN	JOSE	TORRENTES	CALERO
<b>Municipio:</b>	SANTO TOMAS				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Alcalde (sa)	0	NOHEMI DEL	SOCORRO	VARGAS	RAMOS
Concejal Suplente	2	DARLING	ALEJANDRO	SAAVEDRA	
Concejal Suplente	5	JESICA	JAHAIRA	SOLANO	DUARTES
<b>Departamento:</b>	ESTELI				
<b>Municipio:</b>	ESTELI				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Alcalde (sa)	0	FATIMA	LISEDT	LOPEZ	OBREGON
<b>Departamento:</b>	GRANADA				
<b>Municipio:</b>	DIRIA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	4	MARTHA	DE JESUS	RAMIREZ	VASQUEZ
<b>Municipio:</b>	GRANADA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	1	FERNANDO	ANTONIO	SEQUEIRA	GARCIA
Concejal Suplente	3	ALBERTO	ANTONIO	MARCIA	ALEMAN

<b>Departamento:</b>	LEON				
<b>Municipio:</b>	QUEZALGUAQUE				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Vice Alcalde (sa)	0	JULIO	FAUSTINO	ABENDAÑO	
<b>Departamento:</b>	MADRIZ				
<b>Municipio:</b>	SAN JUAN DEL RIO COCO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	2	JOHANA	DEL ROSARIO	LOPEZ	
Concejal Suplente	4	MILDON	JOSUE	HERNANDEZ	MARTINEZ
<b>Municipio:</b>	SOMOTO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	17	DIGNA	AMERI	GUTIERREZ	
<b>Departamento:</b>	MANAGUA				
<b>Municipio:</b>	CIUDAD SANDINO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	11	BERNARDO	ANTONIO	BONILLA	JIRON
Concejal Suplente	22	RAMON	ERNESTO	PALACIOS	
Concejal Propietario	23	WALTER	RAFAEL	CESPEDES	SOTELO
<b>Municipio:</b>	SAN RAFAEL DEL SUR				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	9	RUTH	ANTONIA	GONZALEZ	GARCIA
<b>Municipio:</b>	TIPTAPA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	4	ALVARO	ALFREDO	LOPEZ	PEREZ
Concejal Propietario	19	GLORIA	MARIA	ALVAREZ	PEREZ
<b>Municipio:</b>	VILLA EL CARMEN				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	11	MARIA	DEMECIA	MENDOZA	SILVA
Concejal Suplente	17	YESICA	MARIA	SILVA	GUILLEN
<b>Departamento:</b>	MASAYA				
<b>Municipio:</b>	MASAYA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	24	FRANCISCO	DE LAS MERCEDES	GARCIA	VELASQUEZ
<b>Municipio:</b>	NANDASMO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	11	CRISMAR	DE LOS ANGELES	ROSALES	ARIAS
<b>Departamento:</b>	MATAGALPA				
<b>Municipio:</b>	MATAGALPA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Vice Alcalde (sa)	0	REYNALDO	JOSE	BALTODANO	AGUIRRE
Concejal Suplente	23	FLORICELDA		ORDOÑEZ	MIRANDA
Concejal Suplente	30	CARLOS	JAVIER	OROZCO	
Concejal Suplente	32	BUENAVENTURA		RODRIGUEZ	
<b>Municipio:</b>	MUY MUY				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	2	DAYANA	MASSIEL	LEON	ROMERO
<b>Municipio:</b>	RANCHO GRANDE				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	10	JASMINA		NAVARRETE	MORENO
Concejal Suplente	16	MARIA	AUXILIADORA	ZAMORA	DAVILA
<b>Municipio:</b>	SAN DIONISIO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	5	LUIS	MANUEL	SANCHEZ	ZAMORA
<b>Municipio:</b>	SAN ISIDRO				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	12	SALVADOR	DE JESUS	PINEDA	DAVILA
<b>Municipio:</b>	SAN RAMON				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	2	YAHAIRA		SALGADO	
Concejal Propietario	6	ROSIBEL		GRANADOS	BALDONADO
<b>Municipio:</b>	TUMA LA DALIA				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Propietario	9	BLAS	IZAUI	NAVARRETE	TALavera
Concejal Propietario	22	ROSA	MARIA	VELASQUEZ	HERNANDEZ
Concejal Suplente	24	SANTOS	DE JESUS	MARTINEZ	GARCIA
<b>Departamento:</b>	NUEVA SEGOVIA				

<b>Municipio:</b>	<b>DIPILTO</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	3	MARITZA	LIZETH	CHAVARRIA	FIGUEROA
<b>Municipio:</b>	<b>MACUELIZO</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Alcalde (sa)	0	ILDA	GLORIA	RAUDES	PEREZ
Concejal Suplente	2	SANTOS	PASTOR	MENDEZ	SALGADO
Concejal Suplente	9	MARITZA	DEL CARMEN	MONTANO	ZELAYA
<b>Municipio:</b>	<b>MOZONTE</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Proprietario	1	IZOLDA	MAGALI	SANCHEZ	LOPEZ
Concejal Suplente	1	JOSE	LEONEL	LOPEZ	HERNANDEZ
Concejal Proprietario	2	DANILO	ANTONIO	FLORIAN	VILCHEZ
Concejal Suplente	4	MARTHA	MARIA	LOPEZ	FLORIAN
Concejal Proprietario	5	DANIA	ESMERITA	PASTRANA	PONCE
Concejal Proprietario	6	CIPRIANO DE	JESUS	LOPEZ	DIAZ
<b>Municipio:</b>	<b>SAN FERNANDO</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Proprietario	3	SANTOS	ISIDRO	SANDOVAL	AGUILAR
Concejal Proprietario	6	MARITZA	EUGENIA	CALDERON	TERSERO
Concejal Proprietario	7	JOSE	MIGUEL	BAEZ	
<b>Municipio:</b>	<b>WIWILI-NUEVA SEGOVIA</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Proprietario	13	FELICITA		MARTINEZ	
<b>Departamento:</b>	<b>RAAN</b>				
<b>Municipio:</b>	<b>WASPAN</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	5	JUDITH		SIMON	ZAMORA
Concejal Proprietario	8	SARA		BELL	MANZANARES
Concejal Suplente	8	EFRAIN		MORENO	CALAMBAS
<b>Departamento:</b>	<b>RAAS</b>				
<b>Municipio:</b>	<b>BLUEFIELDS</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Proprietario	2	CRISTOBAL		ARIAS	ARIAS
Concejal Suplente	2	GLORIA	VICTORIA	MONTOYA	HURTADO
Concejal Proprietario	3	JESICA	MARIKSA	ALVARADO	CASTRILLO
Concejal Suplente	3	JIMMY	HENRY	GUTIERREZ	CASTILLO
Concejal Proprietario	4	MARK	ANTHONY	THYNE	DOWNS
Concejal Suplente	4	JOHANNA	ELIZABETH	ALLEN	MAIRENA
Concejal Suplente	6	ERNESTINA		RODRIGUEZ	ESPINOZA
Concejal Proprietario	7	JULIA	LUISA	NARCISO	WATERS
Concejal Suplente	7	DAVID	ALEXANDER	PABLO	CASANOVA
Concejal Proprietario	8	FRANCISCO		DIAZ	RIVAS
Concejal Suplente	8	IVETTE	DE LOS ANGELES	CASTRILLO	CRUZ
Concejal Proprietario	9	ANILA	ERLINDA	JULIAS	JACKSON
Concejal Suplente	9	MILTON	RUFUS	EBANKS	NARCISO
Concejal Proprietario	11	CARLA	MINAR	PARRALES	GUIDO
Concejal Suplente	11	PEDRO	JOAQUIN	MONTOYA	RIOS
Concejal Proprietario	12	VICTOR	JOSE	AMADOR	
Concejal Suplente	12	MARRETH	ERSIDIA	HODGSON	SINCLAIR
Concejal Suplente	13	ROGEL		CALERO	
Concejal Proprietario	14	JORGE	GONZALO	SANCHEZ	JIRON
Concejal Suplente	14	ROSA	MARIA	TELLEZ	CALERO
Concejal Proprietario	15	INES		THOMAS	MCCREA
Concejal Suplente	15	MATEO	LAZO	PICADO	
Concejal Proprietario	16	JOSE	MARIA	MAIRENA	ARAGON
Concejal Suplente	16	ANGELICA	MARIA	SUAREZ	GARCIA
Concejal Proprietario	17	YOLANDA	CECILIA	PEREZ	AMADOR
Concejal Suplente	17	PABLO	INES	SAENZ	AGUINAGA
Concejal Proprietario	18	HECTOR	ANTONIO	GONZALEZ	AREAS
Concejal Suplente	18	LIZETH	MARGOLET	PRICE	UGARTE
Concejal Proprietario	19	ALBA	AZUCENA	WEEKLY	
Concejal Suplente	19	NORBERTO	BISMARCK	CARMONA	
Concejal Proprietario	20	ERICK	AVENEGO	ARCE	
Concejal Suplente	20	DARLING	ELEONORA	GONZALEZ	DIAZ
Concejal Proprietario	21	TAMARA	ROXANA	NICKINGS	OMIER
Concejal Suplente	21	JOSE	MERCEDES	CASTILLO	JARQUIN
Concejal Proprietario	22	HENRY	LOUDY	OMIER	FORBES
Concejal Suplente	22	LAURA	PAMELA	DOWNS	MEJIA
Concejal Proprietario	23	MARIBEL	GECIL	JONATHAN	KANDLER
Concejal Suplente	23	SAMUEL	GABRIEL	BARRERA	GONZALEZ
Concejal Proprietario	24	ARNALDO	ALEXANDER	ALVARADO	QUIROZ
Concejal Suplente	24	DALILA	DEL CARMEN	ORTEGA	
Concejal Proprietario	25	LIZBETH		YADIRA	ORTEGA
Concejal Suplente	25	SANTOS		CATALINO	HERNANDEZ
<b>Municipio:</b>	<b>CORN ISLAND</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	2	EDUARDO		RAMON	CASTILLO
Concejal Proprietario	3	MAYKOL		JOSE	THOMPSON
Concejal Proprietario	5	JOE		LOUIS	JOSEPH
Concejal Proprietario	11	JIMMY		ALBERTO	SAMBOLA
<b>Municipio:</b>	<b>EL RAMA</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	17	JOSE		MELANIO	DIAZ
<b>Municipio:</b>	<b>EL TORTUGUERO</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Proprietario	5	JULIA		ISABEL	GARCIA
<b>Municipio:</b>	<b>NUEVA GUINEA</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Proprietario	13	VILMA		TERESA	MARTINEZ
Concejal Suplente	13	GILBERTO		GADEA	OROZCO
<b>Departamento:</b>	<b>RIO SAN JUAN</b>				
<b>Municipio:</b>	<b>SAN CARLOS</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	6	JUAN		GILBERTO	AMADOR
<b>Departamento:</b>	<b>RIVAS</b>				
<b>Municipio:</b>	<b>ALTAGRACIA</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	1	RIDEL		MERCEDES	LORIA
Concejal Proprietario	4	NOLVIA			AGUIRRE
Concejal Proprietario	5	ASBEL		HASSAN	MORALES
Concejal Proprietario	6	MARTHA		LORENA	CARRILLO
Concejal Suplente	6	MANUEL		SALVADOR	DIAZ
<b>PLI</b>	<b>Alianza</b>	<b>Partido Liberal Independiente</b>			
<b>Departamento:</b>	<b>BOACO</b>				
<b>Municipio:</b>	<b>CAMOAPA</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Proprietario	4	LEONARDO		BARRERA	UBILLA
<b>Municipio:</b>	<b>SAN JOSE DE LOS REMATES</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	9	REYNALDO		JOSE	VIVAS
<b>Municipio:</b>	<b>TEUSTEPE</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	16	MARIA		MAGDALENA	GALEANO
<b>Departamento:</b>	<b>CARAZO</b>				
<b>Municipio:</b>	<b>EL ROSARIO</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	3	SANDRA		ISABELL	GUZMAN
<b>Municipio:</b>	<b>JINOTEPE</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	17	DAYSI DEL		SOCORRO	SELVA
<b>Municipio:</b>	<b>LA CONQUISTA</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Alcalde (sa)	0	ANA		ISABEL	CALDERON
<b>Municipio:</b>	<b>LA PAZ DE CARAZO</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Proprietario	4	SAIDA		REBECA	MALTEZ
Concejal Proprietario	7	ELVIN		ANTONIO	SEQUEIRA
<b>Municipio:</b>	<b>SAN MARCOS</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	18	RICARDO		DE JESUS	CRUZ
<b>Departamento:</b>	<b>CHINANDEGA</b>				
<b>Municipio:</b>	<b>CHINANDEGA</b>				
<b>Cargo:</b>	<b>Posición</b>	<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>
Concejal Suplente	19	TANIA		MARIA	SANCHEZ
Concejal Proprietario	20	OLGA		MARIA	SANCHEZ

Concejal Propietario	22	VERONICA	DOLORES	MARAVILLA	MOREIRA
Concejal Suplente	23	JUANITA	YESSENA	BERRIOS	OROZCO
Concejal Propietario	24	DARLING	IRELA	GARCIA	AGUILAR
Concejal Suplente	24	FRANCISCO	MANUEL	SAENZ	SALMERON
Concejal Suplente	30	CARLOS	ENRRIQUE	VARELA	TERCERO

**Departamento:** CHONTALES**Municipio:** COMALAPA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	6	MARIA	ELENA	SEQUEIRA	RIVAS

**Municipio:** SAN FRANCISCO DE CUAPA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	5	RAMON	ANTONIO	SANDIGO	MARTINEZ

**Municipio:** SAN PEDRO DE LOVAGO

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	14	GRACIELA	CLARIBETH	LAZO	GONZALEZ

**Municipio:** SANTO DOMINGO

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	4	BEDA	DEL CARMEN	PEREZ	PEREZ
Concejal Propietario	8	SANTOS	LUIS	OROZCO	MAIRENA

**Municipio:** SANTO TOMAS

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	9	JOSE	LEANDRO	GRANADO	GONZALEZ

**Departamento:** ESTELI**Municipio:** CONDEGA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	6	PORFIRIO	ORONTES	CASTILLO	HERNANDEZ
Concejal Propietario	12	DANIA	JAMILETH	SILES	AMADOR
Concejal Propietario	17	FELIX	PEDRO	TORRES	RODRIGUEZ

**Municipio:** SAN JUAN DELIMAY

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Alcalde (sa)	0	JONY		ALVAREZ	MENDOZA

**Departamento:** JINOTEGA**Municipio:** EL CUA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	17	BRENDA	AZUCENA	NAVARRETE	UBEDA

**Departamento:** LEON**Municipio:** ACHUAPA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Alcalde (sa)	0	LENIS	RAMON	BONILLA	CORRALES
Vice Alcalde (sa)	0	YADIRA	MERCEDES	GALEANO	RODRIGUEZ

**Departamento:** MADRIZ**Municipio:** SAN JUAN DEL RIO COCO

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	2	BERTHA	LUZ	GONZALEZ	PEREZ

**Municipio:** YALAGUINA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	3	BLANCA	MARBELY	HERNANDEZ	GOMEZ

**Departamento:** MANAGUA**Municipio:** MANAGUA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	5	CARLOS	IVAN	VELASQUEZ	GARCIA

**Municipio:** TICUANTEPE

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	12	ELI	PATROCINIO	CRUZ	

**Departamento:** MASAYA**Municipio:** MASAYA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	32	ALFREDO	JOSE	GARCIA	

**Municipio:** NIQUINHOMO

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	8	ZAYDA	CORALIA	MUÑOZ	PAVON
Concejal Suplente	8	FRANCISCO	JAVIER	LEIVA	LOPEZ

**Departamento:** MATAGALPA**Municipio:** MATAGALPA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	13	MARIA	CRISTINA	CAMPOS	RODRIGUEZ
Concejal Propietario	14	AURA	LILA	URBINA	LANZAS
Concejal Suplente	26	JOSE	SANTOS	HERNANDEZ	GODINEZ

**Municipio:** RANCHO GRANDE

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	19	RICARDO	ANTONIO	CASTILBLANCO	AGUILAR

**Municipio:** SAN DIONISIO

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	8	CORINA		CRUZ	MARTINEZ

**Municipio:** TERRABONA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Alcalde (sa)	0	OCTAVIANO		HERNANDEZ	CHAVARRIA
Vice Alcalde (sa)	0	ILEANA	DEL SOCORRO	VELASQUEZ	MARTINEZ
Concejal Propietario	1	SANTOS		VARGAS	RIVERA
Concejal Propietario	2	NAHIMA	JULIETA	CASTILLO	OROZCO
Concejal Suplente	2	ANTONIO		CHAVARRIA	MEJIA
Concejal Propietario	3	ANTONIO		FLORES	MADRIGAL
Concejal Suplente	3	MARIA	FRANCISCA	LOPEZ	LOAISIGA
Concejal Propietario	4	DIGNA	MARIA	GARCIA	MOLINAREZ
Concejal Suplente	4	RODRIGO	HUMBERTO	CASTELLON	SOTELO
Concejal Propietario	5	DAVID	REY	ACOSTA	CASTRILLO
Concejal Suplente	5	EVELING		RAYO	OROZCO
Concejal Propietario	6	MARIA	LUISA	OROZCO	SALGADO
Concejal Suplente	6	HOLLMAN		CENTENO	SEQUEIRA
Concejal Propietario	7	JOSE	MARIA	ORELLANA	GARCIA
Concejal Propietario	8	LETICIA	DEL SOCORRO	LEIVA	DARSE
Concejal Suplente	8	BERNARDO	ANTONIO	RUIZ	ESPINO
Concejal Propietario	9	GERMAN DE	JESUS	GARCIA	VALLE
Concejal Suplente	9	IRENE	DEL CARMEN	TALENO	
Concejal Propietario	10	MARTA	ALICIA	HERNANDEZ	ROCHA
Concejal Suplente	10	CARLOS	JOSE	ROCHA	OROZCO
Concejal Propietario	11	NELSON		MOLINARES	CASTELLON
Concejal Suplente	11	FRANCISCA		MENDEZ	MIRANDA
Concejal Propietario	12	ALBA	LUZ	MEZA	LOPEZ
Concejal Suplente	12	OSWALDO	EMILIO	MEZA	LOAISIGA
Concejal Propietario	13	ELIAZAR	ANTONIO	CASTILLO	GOMEZ
Concejal Suplente	13	ADELA		SOZA	VILLALTA
Concejal Propietario	14	FELIPA		RUIZ	TORREZ
Concejal Suplente	14	RIGOBERTO		ESPINOZA	

**Departamento:** NUEVA SEGOVIA**Municipio:** DIPILTO

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente	13	ERIKA	DEL CARMEN	ALEMAN	MEJIA

**Municipio:** JALAPA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	22	TOMASA	DEL ROSARIO	RODRIGUEZ	CASTELLON

**Municipio:** MACUELIZO

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	3	MARIA	TEREZA	SALGADO	GONZALEZ
Concejal Suplente	5	VIRGILIO		LOPEZ	MENDOZA
Concejal Propietario	10	CELIO	LUPE	IGLESIAS	
Concejal Suplente	11	JONSON	ANTONIO	PONCE	FERRERA

**Municipio:** MOZONTE

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Vice Alcalde (sa)	0	TEODULO	AUGUSTO	BLANDINO	HERRERA
Concejal Suplente	3	AURA	CRISTINA	JIMENEZ	GOMEZ
Concejal Propietario	9	CATALINO		MARTINEZ	LOPEZ

**Municipio:** QUILALI

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario	14	PAULA	DEL ROSARIO	GONZALEZ	PALACIOS

**Departamento:** RAAS**Municipio:** KUKRA HILL

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Alcalde (sa)	0	LUCINIA		PAZ	LIMA

7748

Concejal Propietario 4	JENIFER	JACKELIN	TAYLOR	STEVEN
Concejal Suplente 9	MIRCIA	ANGELINA	PEÑA	QUIROZ
Concejal Propietario 14	NIDIA	JANETH	HAMMOND	CALDERON

Municipio: LA DESEMBOCADURA DEL RIO GRANDE

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario 10		MIRIAM		CONRADO	RIVAS

Municipio: LAGUNA DE PERLAS

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente 10		BARNEY	ROGER	HENRIQUEZ	HOOKER

Departamento: RIVAS

Municipio: SAN JORGE

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente 13		JUANA	DOLORES	LOPEZ	

Municipio: SAN JUAN DEL SUR

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Suplente 5		ROBERTO	EMMANUEL	CARBAJAL	PEÑA

Concejal Suplente 7		CARLOS	ANTONIO	CORTES	MUÑOZ
---------------------	--	--------	---------	--------	-------

Municipio: TOLA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario 5		YESEYLIN	WALKIRIA	VILCHEZ	CORTEZ

YATAMA Partido Yapti Tasha Masraka Nanih Asla Takanka

Departamento: RAAN

Municipio: PRINZAPOLKA

Cargo:	Posición	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concejal Propietario 12		CHAVELA		PENGLASS	FLORES

**Segundo:** Esta publicación adicional comprende: 1) El listado adicional referido, 2) Todos los casos de candidatos duplicados producto de las subsanaciones de las organizaciones políticas participantes conforme a la actividad 7 del calendario electoral y otras inconsistencias legales y estatutarias, por lo que hace a las candidaturas de la Alianza Partido Liberal Independiente en el municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, 3) Las renunciaciones presentadas con posterioridad al período establecido en la misma actividad 7.- **Tercero:** Publíquese y Notifíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.- Secretario de Actuaciones.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veintiséis de septiembre del año dos mil doce.- (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.-

#### Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la Resolución del Consejo Supremo Electoral dictado en sesión del día veinticinco de Septiembre del año dos mil doce, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral, Managua, veinticinco de Septiembre del año dos mil doce.- Las dos y treinta minutos de la tarde.

#### RESOLUCION

El Consejo Supremo Electoral, de conformidad a las atribuciones que le otorga el artículo 173 de la Constitución Política de la República y en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley Electoral, Resuelve, **PRIMERO:** dictar el **ADENDUM al Reglamento que instituye las Regulaciones para la Rendición de Cuentas de los**

**Gastos de Financiamiento de la Campaña Electoral** de Parte de las Organizaciones Políticas participantes en las Elecciones Municipales 2012. - **SEGUNDO:** Se adiciona a las disposiciones finales de la referida regulación, los siguientes artículos:

#### Artículo 11.-

Las actividades tendientes a la obtención de recursos provenientes de actividades públicas que permite la ley, deberán ser informadas al Consejo Supremo Electoral por el Representante Legal o en su defecto el Tesorero o Secretario de Finanzas de la organización política. El Consejo Supremo Electoral, por medio de la Dirección General de Atención a Partidos Políticos autorizará la realización de estas actividades, sellará los bonos, hojas de colectas y cualquier otro documento a usarse para la realización de estas actividades públicas de captación de fondos.

#### Artículo 12.-

El libro diario es de uso obligatorio en el sistema contable; en este se registran las entradas originales de todas las operaciones susceptibles de expresarse contablemente, siendo esta, sustentada por los documentos de respaldo de dichas operaciones. Estos asientos deberán realizarse tan pronto se reciba la documentación o al momento de emitirse la misma por el sistema automatizado.

Los Libros: Mayor, Auxiliar y Diario en su caso, deberán ser aperturados por el Tesorero Nacional de la organización política correspondiente y sellados por la DGAPP.

Los formularios u hojas de papel computarizados en su caso, deberán ser debidamente aperturados por el Tesorero u otra persona responsable que los Partidos Políticos o Alianza de Partidos Políticos designen.

Las firmas del Tesorero y demás personas a que se refiere este Regulación deberán estar previamente registradas ante la Dirección General de atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral.

#### Artículo 13.-

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial la Gaceta y/o cualquier medio de comunicación social.- Notifíquese y Publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de Septiembre del año dos mil doce.- (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.-

#### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12034- M.- 81225 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos

de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 134 en el Folio 134 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 134. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ANA CHRISTIAN BLANDON PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 134, Folio 134, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12035- M.- 81202 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 038 en el Folio 038 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 038. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MABEL BRUNILDA WATSON LIZETT**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 038, Folio 038, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12036- M.- 81273 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 017 en el Folio 017 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 017. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ROGER DANIEL FERNANDEZ CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 017, Folio 017, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12037- M.- 81285 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 139 en el Folio 139 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 139. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ERNESTO JOSE GUILLEN URROZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina



Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 139, Folio 139, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12038- M.- 81027 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 016 en el Folio 016 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 016. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**JOSE MARIA ENRIQUEZ GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 016, Folio 016, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12056 – M. 81624 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 9 Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**JULIO ALBERTO SABALLOS RAYOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintidós del mes de junio del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós del mes de junio de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12057 – M. 81531 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 045, Línea 1052 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

**ARELY IVETT LOPEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 12058 – M. 81682 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 930, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Bluefields Indian & Caribbean University**". **POR CUANTO:**

**RUFINA MOODY CHOW**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de junio del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 28 de junio del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 12059 – M. 81549 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2569, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ANGELLO JOSUE CORRALES BLANDON**, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12060 – M. 81551 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 378, Página 189, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**LESTER ALAN BONILLA BLANDON**, Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramon Castro Marin. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12061 – M. 81599 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 441, Página 221, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JOSE ANTONIO GOMEZ CAMPOS**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el**

**Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12062 – M. 81455 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4338 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**MARYEL CAROLINA VELASQUEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12063 – M. 81442 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4315 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**KRISTEL CARINA GUEVARA ABURTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12064 – M. 81447 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica

Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 072, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**WENDY MAGALY AGUILAR MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los seis días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11713 – M. 78814 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Departamento de Registro de la UNAN, Certifica que a la Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Título para Graduados de Instituciones Privadas de Nivel Superior que este Departamento lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que Dice “Este Título es un Duplicado del extendido a la interesado (a) el 5 de diciembre de 1984 “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA SEÑORA SAIDA DEL SOCORRO HERNANDEZ VEGA**, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Luis Felipe Moncada” todos los requisitos académico del plan de Estudios correspondiente y las Pruebas establecidas en las disposiciones vigente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12065 – M. 81445 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 099 , Tomo VI , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**BLANCA ELENA TAMARIZ CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título el Diploma de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.. El Vice-Rector Académico. Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12066 – M. 81446 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 100 , Tomo VI , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**SOFIA DE LOS ANGELES TAMARIZ CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título el Diploma de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico. Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12067 – M. 81665 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 130, Página 003 , Tomo I-2011 , del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DAYSÍ DEL CARMEN HUERTA DAVILA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12068 – M. 81658 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 132, Página 003, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA ELENA PALACIOS ALVAREZ**, natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12069 – M. 81665 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 008, Página 151, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EMIL ALEXANDER REYES FLORES**, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Ing. Naima Meza Davila Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12070 – M. 81579 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 010, Página 151, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EDGAR RENE CASTRO ALTAMIRANO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Naima Meza Savila. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12071 – M. 81665 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 009, Página 151, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DONALD ANTONIO CASTILLO ALTAMIRANO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Ing Naima Meza Davila. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12072 – M. 81506-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2320, Página 381 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARCOS ANTONIO GARCIA CUADRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis

días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo de 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12073 – M. 81589-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1135, Página 169 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ASTRID CAROLINA CAMPUZANO OCONOR**, natural de Chinandega Departamento de Chinandega República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Gámez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo de 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12074 – M. 81596-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2572, Página 146 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**PEDRO JOSE ABEA MOJICA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cinco de septiembre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro..

Reg. 12075 – M. 81610-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1060, Página 131 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MAUREN MIGUEL RUIZ MIRANDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12076 – M. 81671 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 353 Tomo XI Partida 9165 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**ISMARA JOMALY ALFARO RODRIGUEZ**, natural de pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos días del mes julio del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12077 – M. 81572 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 314 Tomo XI Partida 9049 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARISOL ALAVARADO LOPEZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos

exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce." El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zuniga . El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12078 – M. 81644 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 439 Tomo IX Partida 6441 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**HARLEMS YESENIA PARAJON VARGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez." El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zuniga

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12079 – M. 81565 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 570, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIO DE LA CONCEPCION ACUÑA PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y Cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.. El Secretario General, W. Genet B

Es conforme, Managua, 11 de Septiembre del 1995. Director.

Reg. 12080 – M. 81536 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 119, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NARIOSKI LISSETHE CASTRO TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2012. Directora.

Reg. 12081 – M. 81477 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 170, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MIRIAN ESPERANZA ROJAS AVILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. Directora.

Reg. 12082 – M. 81564 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 156, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOSE ALEJANDRO GARCIA PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. Directora.

Reg. 12083 – M. 81564 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 221, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GIOVANNY JOSE GAITAN GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. Directora.

Reg. 12084 – M. 81450 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 439, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOEL CRISTINA ESPINOZA PANIAGUA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12085 – M. 81464 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 418, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALEXANDER JOSE CASTRO BUSTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho

días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12086 – M. 81461 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 417, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DOMINGO JOSE BONILLA ABAD**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12087 – M. 81474 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 19, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA JOSE BARRIOS RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12088 – M. 81602 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 449, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HEYZEL YAOSKA MUNGUÍA REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12089 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 202, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EMILIO JOSE TORRES SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12090 – M. 81647 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 427, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LUCIA JULIETT OLIVAS ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12091 – M. 81636 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 422, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BELKIS MARIA OCAMPO TRUJILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12092 – M. 81612 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 419, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**TANIA CAROLINA PEREZ NARVAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12093 – M. 81616 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 420, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALVARO JOSE ROJAS ESQUIVEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12094- M.- 81641 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad



Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 033 en el Folio 033 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 033. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**AARON ENOC ORTEGA DOMINGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 033, Folio 033, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de julio del año 2012” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12095- M.- 81533 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 063 en el Folio 063 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 063. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**KENYA MICHAELLE ARTEAGA GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 063, Folio 063, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de julio del año 2012” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12096- M.- 81617 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 108 en el Folio 108 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 108. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**EVELING SOLANCHE BARANELLO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas Cum- Laude** , para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 108, Folio 108, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12015 – M. 81155 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 171, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA TERESA MEMBREÑO PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12016 – M. 81113 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 168, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LIZETH DEL CARMEN LOPEZ CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12017 – M. 81118 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 163, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BRENDA LISETT ALDANA ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12018 – M. 81122 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 164, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SINTHIA LIZETTE CASTILLO PONCE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve

días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12019 – M. 81080 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 35, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CRISTHIAN JOSUE VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12020 – M. 81085 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 175, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARTHA ISABEL GARCIA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12021 – M. 81287 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 358, Tomo I, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARMEN NOHELIA PEREZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P.. El Secretario General, N. Gonzalez R .

Es conforme, Managua, 8 de Mayo del 2009. (f) Directora.

Reg.12022 – M. 81289 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 300, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FANNYA AZUCENA RAMIREZ HUETE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12023 – M. 81089 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 175, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HAZEL CRISTINA JUAREZ BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12024 – M. 81286 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 301, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROXANA LINETH PEREZ PEREZ**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12025 – M. 81282 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 127, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EVELING YESENIA MARTINEZ CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg.12026 – M. 81102 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 167, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CINTYA ELIZABETH HERNANDEZ VEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12027 – M. 81104 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

Página 165, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DELMER ANTONIO GUTIERREZ AVERRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12028 – M. 811290 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 165, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JULIO MIGUEL CHOZA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12029 – M. 81108 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 164, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FELIPE ALBERTO RODRIGUEZ ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12030 – M. 81251 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 23, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EVERTZ DANIEL ROSALES BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12031 – M. 81252 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 21, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA DEL ROSARIO BUSTILLO ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 15325 - M. 101180 - Valor C\$ 1,740.00

**TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO VEINTE Y TRES (23) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.** En la ciudad de Estelí, a las ocho y treinta minutos de la mañana del doce de mayo del año dos mil nueve. ANTE MI: JORGE MAURICIO RIVERA JARQUIN, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el dos de febrero del año dos mil catorce.- Comparecen los señores: **FATIMA DEL SOCORRO URBINA ZAPATA**, mayor de edad, casada, comerciante, quien se identifica con cedula de identidad numero 161-141265-00004K, y **ALVARO ABEL FERNÁNDEZ URBINA**, mayor de edad, soltero, estudiante, quien se identifica con cedula de identidad numero 161-060189-0012Y, ambos de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen plena capacidad legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para la celebración de este acto, gestionan en sus propios nombres y de manera conjunta expresan: Que con el ánimo de trabajar juntos, han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se registrará por las cláusulas, estipulaciones y disposiciones consignadas en esta misma escritura constitutiva, así como por sus estatutos sociales por el código de comercio y además de las leyes de la Republica de Nicaragua, en lo que estuviere previsto, de la siguiente manera: **PRIMERA; DENOMINACION Y DOMICILIO.** La sociedad se denominará (SEGURIDAD S.A) SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA, o cualquier otra sigla o abreviatura que su administración considere conveniente, la Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de ESTELI, departamento de Estelí, **SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad se dedicará a protección personal, custodia y resguardo de bienes muebles e inmuebles, Vigilancia de calle para la protección domiciliar, seguridad de Eventos Sociales y similares, traslado de valores, Mantenimiento y reparación de medios y equipos propios para la actividad de Vigilancia y Seguridad. Al efecto de conseguir su finalidad la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone, el mismo tiempo, la Sociedad podrá llevar a cabo promociones de inversiones y toda clase de operaciones de carácter financieros y comerciales de cualquier clase de cuenta propia o de terceros, así como promocionar, adquirir y admitir o de cualquier otro modo participar

y tener interés en cualquier clase de negocios, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles, gravar\_ o enajenarlos. Podrá la Sociedad también promocionar toda clase de empresas o Sociedad mercantiles, suscribir, aceptar, endosar y descontar cualquier clase de título de crédito, emitir certificados, haciendo constar la participaciones de los distintos propietarios de bienes, títulos o valores que se encuentran en poder o bajo la administración de la sociedad, efectuar por cuenta propia o de terceros operaciones de compraventa, de títulos y valores, desempeñar toda clase de comisiones o representaciones, especiales a las relativas a la intervención en la emisión de todas clase de título de crédito. Con el fin de lograr su objetivo social la Sociedad podrá celebrar todo acto y contrato que sea necesario y conducente a la realización del mismo como concretar, conseguir y recibir créditos en toda clase de garantía. Tomar participaciones en otras sociedades aun en el ramo bancario si le fuese permitido y en general efectuar toda clase de contrato y negocios lícitos, en toda clase de operaciones que considere conveniente en beneficios de sus intereses sociales, así pues podrá gestionar y obtener beneficios y/o exoneraciones fiscales al tenor del convenio centroamericano de incentivos fiscales de desarrollo industrial y ley de protección y estímulo al desarrollo industrial o su equivalente, también podrá asociarse con otra empresa de la misma naturaleza o que tengan relación directa o indirectamente con el giro de los negocios, aportando técnicas y/o capital pudiendo solicitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la autorización para el establecimiento de almacenes generales de depósito fiscales o privados y crediticias. La sociedad podrá efectuar además de las operaciones convenientes o directamente necesarias para la realización de su objeto toda clase que considere conveniente en beneficios de sus intereses ya que los fines señalados no son limitados, sino simplemente enunciativos.

**TERCERO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social será la suma de CIENTO MIL CORDOBAS NETOS C\$ 100,000.00 este capital social se dividirá en cien acciones nominativas o invertible al portador, con un valor de MIL CORDOBAS NETOS por cada acción (C\$ 1,000.00) las que valoraran iguales derechos y acciones a sus tenedores, siendo cada una representativa de un voto, las acciones nominativas podrán convertirse al portador cuando la Junta General de Accionista así lo acordare, no abran acciones remuneratorias los derechos particulares reservados a los socios fundadores. En este acto los comparecientes suscriben y pagan cien acciones, que se distribuyen de la siguiente manera: La señora Fátima del Socorro Urbina Zapata suscribe y paga la cantidad de NOVENTA ACCIONES, cancelando la cantidad de NOVENTA MIL CORDOBAS Y el señor ALVARO ABEL FERNANDO URBINA, suscribe y paga la cantidad de DIEZ ACCIONES, cancelando la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS, pagando los dos comparecientes en efectivos la suma de CIENTO MIL CORDOBAS NETOS.

**CUARTA: DURACIÓN.** El plazo de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, constado a partir de la inscripción del pacto social y los estatutos en el competente Registro Público Mercantil de Estelí, domicilio de la Sociedad, el periodo de duración de la sociedad se extenderá automáticamente por otro igual si al llegar a la fecha de su expiración no se hubiere solicitado su disolución en la forma legal por un número de accionistas que representen por lo menos con un mes de anticipación de la fecha de expiración.

**QUINTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.** La Junta General de Accionista constituye el poder supremo de la sociedad y sus decisiones toman con el número de votos y formalidades que la ley, el pacto social y los estatutos establecen, obligan a la Sociedad y todos sus accionistas en la Asamblea General; cada acción de derecho a un voto con las limitaciones que establece el artículo doscientos sesenta del código del comercio vigente, Solamente tendrá validez y fuerza obligatoria las resoluciones y acuerdos tomados por la mayoría de votos presentes, necesitándose para que haya quórum la asistencia de socios que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo los casos en que la ley o los estatutos señalen otra determinada concurrencia o mayoría quedando establecida la sumisión al voto de la mayoría. En caso de segunda cita habrá quórum cualquiera que sea el número de socios que asista y de las acciones que representa. Igual mayoría y quórum se establece para la resolución de la Junta Directiva en la Asamblea General en caso de empate decidirá el presidente o quien actué por el.

**SEXTA: JUNTA DE DIRECTORES:** La Dirección, gobierno y administración de los negocios sociales corresponden a la junta de Directores compuestas por tres miembros nombrados por la Junta General de Accionistas y estarán integradas por un Presidente(a) que será al mismo tiempo presidente de la Junta General de Accionistas y de la Sociedad, un Tesorero que también lo será de la Junta General de Accionista y de su Junta de Directores, un Secretario quien también hará las veces de secretario de la Junta General de Accionista y de la Junta de directores. Los miembros de la Junta de Directores

duraran tres años (03) en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el mismo o diferente cargo en varios o diferentes periodos.

**SÉPTIMO REPRESENTACIÓN:** Sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiere, tendrá la representación Judicial o extrajudicial de la Sociedad, el Presidente de la Junta de Directores, con facultades de un mandatario para todos los asuntos o negocios. El presidente tendrá las facultades especiales siguientes: Sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituir y volver asumir el poder cuando lo estimare conveniente, aun cuando el sustituirlo no se hubiere reservado expresamente esta facultad, también podrá conferir en nombre de la Sociedad, poderes generales o especiales para cualquier clase de asunto, así como de confesar en escrito y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimiento, recibir especie y cantidades de dinero, deferir, aceptar y referir el juramento o promesa decisoria, someter los asuntos al Jurado Civil, inscribir en los Registros de la propiedad, operar cualquier novaciones, recusar con causa, girar letras, libranzas, pagares y otros documentos de esta clase, todo en nombre de la Sociedad.

**OCTAVA JUNTA GENERALES:** La junta generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual, las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito al presidente, con expresión del objeto o motivo accionista, cuyas participaciones reunidas representan al menos la mínima proporción establecida por la ley para el ejercicio de este derecho, debiéndose hacer citaciones en estos casos a más tardar treinta días después de presentadas la solicitud, para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionista o de Directores, el presidente o el secretario hará previa citación con señalamiento del lugar, día y hora en que se habrá de celebrar con anticipación no menor de quince días calendarios, las citaciones se harán además de la manera exigidas por la ley por medio de un aviso publico en un periódico del domicilio de la Sociedad si lo hubiere, pero con la decisión unánime de los Accionistas podrá celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria ni de aviso previo.

**NOVENA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA:** La Junta General de Accionista elegirá de uno a tres miembros con el cargo de vigilantes, los que podrán ser o no ser accionistas elegirá de uno a tres miembros con el cargo de vigilantes, los que pondrán actuar en conjunto o separadamente, siendo válida la actuación de uno de ellos y se mantendrán en sus cargos mientras no sean repuestos. El cargo del vigilante es incompatible con cualquier otro cargo en la Junta de Directores o en la Administración de la Sociedad, así como con cualquier otro tipo de relación Laboral o de subordinación a sus directores y administradores.

**DECIMA CONTABILIDAD Y EJERCICIO FISCAL:** La contabilidad será llevada de conformidad con la ley y reglamentos que disponga la Junta de Directores, los Ejercicios Económicos serán anuales, del primero de julio de un año al treinta de junio del año siguiente, los libros de contabilidad de la sociedad pondrán ser examinados por los accionistas. o

**DECIMA PRIEMERA BALANCE Y ESTADO FINANCIERO:** Se practicarán inventarios y balances generales de las operaciones de la sociedad por lo menos una vez al año elaborándose un estado de pérdidas y ganancias del periodo, el balance representara el activo pasivo y capital social de la sociedad, haciéndose todas las depreciaciones permitidas legalmente. Las utilidades netas están representadas en el estado de pérdidas y ganancias y la Junta General de Accionistas podrá acordar su distribución después de deducir el fondo de reserva legal y demás reservas que acuerde.

**DECIMA SEGUNDA FONDO DE RESERVA:** Deberá formarse un fondo de reserva legal, destinándose de las utilidades líquidas anuales un mínimo de cinco por ciento(5%) hasta que dicha reserva legal llegue por lo menos a la suma que represente una décima parte del capital social. El sobre precio de las acciones se destinara ilimitadamente a la formación e incremento de la reserva legal.

**DECIMA TERCERA AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** Se acuerda que el capital social puede ser aumentado en el tiempo que la junta general de accionista lo acuerde hasta por la suma que estime conveniente a sus intereses, sin que esto constituya una reforma del pacto social suscribiéndose los socios que constituyen esta sociedad el aumento del capital que se acuerde en las mismas proporciones que han suscrito el capital original. En caso de que uno de los socios sucesores no haga uso de este derecho l aumentarse el capital social, los otros socios podrán suscribir también de acuerdo a la proporción de sus acciones, la proporción del socio remiso en el aumento del capital social, los socios tendrán el plazo que acuerde la junta general para ejercer estos derechos en la forma especificada.

**DECIMA CUARTA, SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:** Los socios proceden a suscribir el capital social y cada uno lo hace de la forma siguiente: La señora Fátima del Socorro Urbina Zapata suscribe y paga la cantidad de cuarenta acciones

cancelando la cantidad de noventa mil córdobas netos C\$ 90,000.00 y el señor Álvaro Abel Fernández Urbina suscribe y paga la cantidad de diez acciones cancelando la cantidad de Diez mil córdobas netos C\$ 10,000.00, pagando totalmente los dos comparecientes en efectivo la suma de CIEN MIL CORDOBAS NETOS. Así queda suscrito u pagados el total del capital social y la totalidad de las acciones. **DECIMA QUINTA, ARBITRAJE:** Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los accionistas y entre estos y la sociedad a con sus administradores y liquidadores, serán resueltas por árbitros y arbitrajes, organizados de conformidad a lo que se disponga en los estatutos de la sociedad. **DECIMA SEXTA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Las normas de disolución y liquidación de la sociedad se ajustaran en todo momento en las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, el pacto social y en los estatutos. **DECIMA SÉPTIMA: FINAL.** Todos los comparecientes manifiestan que sobre las estipulaciones y cláusulas anteriores dejan constituido el pacto social y en los no previsto y que no regulen los estatutos a dictarse, tendrá plena aplicación las disposiciones contenidas en el código del comercio y demás leyes vigentes y pertinentes de la Republica de Nicaragua, a si como las disposiciones que emiten su Junta de Directores o su Junta General de Accionista que representan la totalidad del capital social, se constituye en la Junta General de accionistas, aquí reunidas en su totalidad y proceden a elegir por unanimidad a la junta de directores, las que deberá fungir provisionalmente para un periodo y discutir y aprobar los estatutos de la sociedad, habiendo resuelto para presidente a la señora Fátima del Socorro Urbina Zapata y como secretario y tesorero al señor Álvaro Abel Fernández Urbina, para que cumplan con las funciones propias que le corresponden de conformidad con la constitución formación de organización de dicha sociedad. La junta directiva podrá nombrar a otro gerente dejando sin efecto el nombramiento del gerente que la constitución, formación, y organización de esta sociedad ha nombrado. Todos los directores nombrados aceptaran los cargos para lo que fueron electos, quedando en posesión de los mismo, para la discusión y aprobación de los Estatutos se procedió de la siguiente manera. Después haber sido leídos y habiéndose discutidos suficientemente por los accionistas presentes se aprobaron los siguientes estatutos; **ARTICULO UNO (1) SOCIO QUE LA COMPONEN.** La compañía estará formada por los accionistas que hayan suscrito y pagado las acciones que componen el capital social de la misma, de acuerdo con los llamamientos que haga su Junta directiva, por lo que adquieren dichas acciones posteriormente y lo que en el futuro suscriben y pagan las nuevas que lleguen a emitirse. **ARTICULO SEGUNDO (2) DOMICILIO.** El domicilio oficial será la ciudad de Esteli, departamento de Esteli, pero la Junta General de Accionistas podrá variarlo en cualquier tiempo por decisión legal de la misma. Para establecer sucursales, agencias y oficinas en otras ciudades, bastara el acuerdo de la Junta Directiva de la Empresa. **ARTICULO TERCERO (3) OBJETO SOCIAL.** El objeto principal de la sociedad se encuentra debidamente estipulado en el pacto social. **ARTICULO CUARTO (4) DE LAS ACCIONES.** Las acciones al emitirse deberán ser registradas en el libro de inscripciones de acciones que para este efecto llevara la empresa no habrá acciones preferenciales ni remuneraciones, los títulos definitivos de las acciones de las acciones solo podrá emitirse mediante la reintegración de su valor las acciones serán firmadas por el presidente y el secretario. **ARTICULO QUINTO (5) VENTA Y REGISTRO DE ACCIONES.** Si algún accionista quisiese vender su acción o acciones de previo deberá ponerlo en conocimiento a la Junta Directiva y esta a su vez lo hará saber a todos los socios de la empresa para que si lo desean gocen del derecho preferencial de adquirirlas, para lo cual tendrán el plazo de treinta días para hacer uso de este derecho preferente, si no lo hacen el accionista vendedor de acciones o acción, podrá colocarlas al público, toda venta de acciones sin el anterior requisito, se tendrá de mero derecho como nula. Toda transferencia de acciones deberá ser registrada en el libro que para este efecto llevara la sociedad. **ARTICULO SEXTO (6) NUEVAS ACCIONES.** Para el pago de las nuevas acciones que se emitan, la Junta Directiva fijara un plazo no menor de noventa días ni mayor de un año, de acuerdo con las necesidades del capital de la empresa. **ARTICULO SÉPTIMO (7) TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La transferencia de una acción que no estuviere completamente pagada, no extingue de las obligaciones del cedente a favor de la sociedad, los accionistas no pueden exigir que la sociedad les devuelvan el valor de sus aportes y no tienen otro derecho a este respecto mientras la sociedad subsiste que el de percibir la ganancia líquida con las limitaciones que la ley y el contrato social y estos estatutos establecen. Las acciones de la sociedad estarán sujetas a la ley de títulos y valores vigentes **ARTICULO OCHO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas constituyen el poder

supremo de la sociedad y sus decisiones tomadas con el número de votos y formalidades que la ley, el pacto social y los estatutos establecen, obligaran a la sociedad y a todos los accionistas se reunirán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio de cada año y extra ordinariamente cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto y motivo, socios accionistas cuyas participaciones representen la misma parte establecida por la ley. El presidente por medio del secretario citara a todas las reuniones, señalando la fecha hora y lugar de las reuniones, la convocatoria y citación para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria deberá hacerse con quince días de anticipación conforme la ley, a todos los accionistas personalmente o por medio de avisos entregados en su dirección conocida, si el día y hora señalados no concurrieren accionistas que representen al quórum legal o sea el cincuenta y uno por ciento del capital social, el presidente señalará una nueva fecha y hora con anticipación no menor de diez días y efectuada la segunda citación la Junta sesionará teniendo valor, teniendo valor sus decisiones con cualquier numero de accionistas que concurran. No obstante lo expuesto. Habrá sesión legal de la Junta General sin necesidad de convocatoria ni citación alguna, si concurren todas los accionistas o están representadas todas las acciones de la sociedad, las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate decidirá el presidente con su doble voto, salvo cuando la ley, el pacto social o los estatutos requieren mayor número de votos. También habrán Juntas Generales extraordinarias de accionistas, cuando lo crea conveniente la Junta Directiva por iniciativa propia o lo crea conveniente la señora presidente **ARTICULO NUEVE (9) NUEVAS CONVOCATORIAS DE LA JUNTA GENERAL.** Cuando una Junta general instalada legalmente no pudiere dejar resuelto todos sus asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla el día que fije, sin necesidad de nuevas convocatoria, habiendo entonces quórum con lo que asistan. **ARTICULO DIEZ (10) REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.** Los accionistas deberán concurrir personalmente a la Junta Generales, sin embargo, cuando no pudiera hacerlo podrá hacerlo podrá hacerse representar por otra persona sea o no accionistas, mediante poder extendido en nota, carta o telegrama, dirigido al secretario de la Junta Directiva, con anticipación de tres días mínimo, los accionistas no podrán hacerse representar por mas de una persona en una misma junta, cualquiera que sea el numero de accionistas que posea **ARTICULO ONCE (11) REGISTROS DE ACCIONES.** Para participar en las Juntas Generales de acciones, deberán tener registradas sus acciones en la secretaria de la Junta Directiva, con tres días de anticipación como mínimo. **ARTICULO DOCE 12 REPRESENTACION MAS DEL DECIMO.** Mientras estén en vigor las disposiciones consignadas en el artículo Doscientos sesenta del código del comercio vigente, en la Junta General, ningún accionista tendrá derecho a representar mas del décimo de los votos presentes en la Junta. **ARTICULO TRECE (13) ACUERDO Y RESOLUCIONES.** – Los acuerdos y resoluciones adoptados en la Junta General sea esta ordinaria o extraordinaria, debe hacerse constar en el acta de la sesión respectiva, extendida en el libro en que sea efectuó, los nombres y apellidos de los socios concurrentes, el de los que estén representados por otros, el numero de las acciones, que cada uno tiene o representa, todas estas actas podrán ser firmadas por todos los socios, aun para los que no estuvieren presentes o representados en la sesión. **ARTICULO CATORCE (14) FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** A la junta General de accionistas convocados y reunidas legalmente corresponde: A Elegir a los miembros de la Junta Directiva, haciéndolo en forma individual para cada uno de los cargos y la elección se hará en la sesión ordinaria del año correspondiente y dura en el ejercicio de sus cargos durante todo el periodo. B) Remover cuando así lo creyere conveniente, a uno o mas de sus miembros de la Junta Directiva o revocar el mandato otorgado a este, procediendo en todo caso a elegir a los sustitutos, así mismo la Junta General podrá aumentar el número de directores y sus cargos. C) Reponer las vacantes que personalmente ocurran en la Junta Directiva, cuando para esos efectos se le reuniere en sesiones extraordinarias. D) Conocer sobre el movimiento y desarrollo de las actividades y negocios de la sociedad y del empleo de sus fondos, para probar, improbar o en su caso modificar el estado económico de la sociedad, el Balance General de ganancias y pérdidas y el proyecto de utilidades netas de la sociedad cuando las hubiere todo eso lo hará anualmente la Junta Directiva para someterlo a la consideración de la Junta General Ordinaria, F) Conocer discutir y resolver sobre los asuntos que le somete la Junta Directiva sobre cualquier noción introducida por los socios o representados. F) Modificar la Escritura social y los estatutos en cualquier forma emitida por los mismos y por la ley G) Resolver si debe o no venderse o enajenarse todo bien inmueble o

maquinaria de la misma. H) Resolver Sobre el aumento o reintegración del capital I) Disponer la creación de los fondos de reserva especiales y fijar el porcentaje, todo de acuerdo con el pacto social. **ARTICULO QUINCE (15) JUNTA DE DIRECTORES.** Corresponde la dirección, gobierno y administración de los negocios sociales, a una Junta Directiva compuesta de cuatro miembros nombrados por la Junta General Ordinaria de accionistas y de la sociedad, un Presidente, un Tesorero, un secretario y un Vigilante, **ARTICULO DIECISÉIS (16) JUNTA DIRECTIVA.** El consejo de directores en la administración de la sociedad tendrá la mas amplia facultad de administración y aun de disposición que corresponde aun mandatario generalísimo generales y especiales, quienes tendrán las facultades que dicho consejo estime conveniente, la política de la sociedad orienta y dirigida por la Junta Directiva **ARTICULO DIECISIETE 17 ELECCION DE DIRECTORES.** Los directores continuaran en su cargo hasta que elijan sus sucesores o no hayan tomado posesión los que deben sustituirlos para el siguiente periodo. Los directores podrán ser reelectos. **ARTICULO DIECIOCHO (18) CONVOCATORIAS DE LAS JUNTAS.** En las citaciones o convocatoria para la Junta General Extraordinaria de accionistas, deberán expresarse el objeto y motivo y aquellos que la solicitan también deberán llenar el anterior requisito **ARTICULO DIECINUEVE 19 DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para que haya sesión o quórum y resoluciones de la Junta Directiva se necesitara la concurrencia de mas de la mitad de los directores que forman el consejo de directores, las decisiones se tomara por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el presidente con doble voto. **ARTICULO VEINTE (20) PROHIBICIONES.** Los directores tienen prohibición de negociar por cuenta propia directa o indirecta con la sociedad y no podrán ejercer comercio o industrias similares, salvo cuando la Junta de Directores nombrara un presidente Gerente, con facultades para administrar los negocios sociales con poder de administración y teniendo también los poderes que le concederá la Junta Directiva, las remuneraciones y sueldos de los directores, vigilantes, Gerentes General, serán fijados por la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTIUNO (21) DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva sesionara ordinariamente por lo menos cada dos meses en el lugar y fecha que ella misma acordare previa citación del secretario y extraordinariamente cuando lo soliciten dos miembros de la Junta Directiva y/o el presidente lo que juzgue conveniente. La citación se hará por lo menos **ARTICULO VEINTIDÓS (22) LUGAR DE LAS SESIONES.** Tanto la Junta general de accionistas como la Junta Directiva, sesionaran en cualquier lugar de la Republica cuando lo creyere conveniente en la citación de la convocatoria para la Junta General extraordinaria de accionistas, deberán llenar el requisito anterior. **ARTICULO VEINTITRÉS 23 FACULTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA.** A la Junta Directiva corresponde: A) Organizar, dirigir, administrar los negocios de la sociedad, llevando a efectos las operaciones actos y contratos que constituyen su objeto, actuaran con facultades de un mandatario generalísimo, pudiendo dictar normas generales y especificas de administración, siguiendo en todos sus actos los preceptos legales del congreso nacional y los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. B) Nombrar Presidente General de la sociedad, dirigir, planear y dar instrucciones generales a los empleados que nombre, pudiendo supervigilado y pedirle cuantas e informe en cualquier tiempo aceptarles sus renuncias o removerlos de su cargos. C) Elaborar y hacer cumplir los reglamentos que considere necesario, pudiendo reformarlos y derogarlos en cualquier tiempo D) Celebrar y hacer cumplir todas clase de contrato legalmente permitidos teniendo la facultad de solicitar créditos o préstamos de Bancos o Instituciones de cualquier tipo. F) Presentar ante la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual, un informe detallado de su gestión administrativa y de los negocios y actividades de la sociedad, acompañando estados económicos y balances de pérdidas y ganancias elaborando un proyecto de distribución de utilidades en su caso. Una copia de todo esto deberá estar listo en la oficina de la gerencia por lo menos diez días antes de la fecha de la reunión de la Junta General para que los accionista puedan examinarla en las propias oficinas de la Gerencia. G) Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa, teniendo las mas amplias facultades de administración y aun de disposición que corresponden a un mandatario generalísimo. G) Defender activamente los intereses de la Sociedad, trabajar por su eficiencia e incremento y resolver todo asunto relativo a la administración, dirección y objeto de la misma y objeto de la de acuerdo con los que señale la ley, el pacto social y los estatutos. **ARTICULOS VEINTICUATRO 24 DEL PRESIDENTE Y SUS FACULTADES.** Corresponde al presidente de la Junta Directiva: A) Conocer a la directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias, presidiendo sesiones y haciendo que se ejecuten cumplidamente y estrictamente sus

resoluciones B) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Junta Generales de Accionistas, c) firmar en unión del secretario y tesorero las acciones de la sociedad, D) El Presidente de la Junta será su representante legal y tendrá la representación de la sociedad con las facultades de un apoderado generalísimo para fines judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier otra clases y en fin para todos y cualquier o negocio que tuviere que llevar a cabo la sociedad teniendo además de las facultades inherentes a un mandatario generalísimo, las facultades siguientes confesar por escrito y absolver posesiones lo mismo que pedir las en sentido asertivo, pedir ante las autoridades competente en calidad de diligencias prejudicial reconocimientos de firmas y si los conceptos contenidos en documentos privados son ciertos, podrá pedir que absuelvan posesiones terceras personas, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir y aceptar desistimientos en cualquier instancia o recurso y aun mas en casación, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, otorgando los recibos, comprobantes o cancelaciones correspondientes, recusar con causa o sin ella, otorgar poderes a favor de las personas que sean de su confianza en nombre de la sociedad, pudiendo ser estos poderes GENERALES, JUDICALES O ESPECIALES, girar letras, libranzas, pagares, cheque y cualquier otro documento que acredite a la empresa. **ARTICULO VEINTICINCO (25) DEL TESORERO.** El tesorero de la Junta Directiva hará las veces de Presidente, en sus faltas temporales, teniendo en estos casos las mismas facultades, funciones y atribuciones que corresponden al presidente propietario. **ARTÍCULO VEINTISÉIS 26 DEL SECRETARIO Y SUS ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del secretario: A) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Sociedad B) Llevar el libro de (F) Guardar bajo su responsabilidad el sello de la empresa G) Cumplir con todas las demás atribuciones que se le asigne la ley, el pacto social, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionista. **ARTICULO VEINTISIETE 27 ATRIBUCIONES DEL VIGILANTE..** Son atribuciones del Vigilante: A) Examinar y comprobar los libros de contabilidad por lo menos cada tres meses, para comprobar si están ajustados a la ley, al contrato social a los estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. B) Arquear la caja cuando lo creyere conveniente, sin dejar pasar tres meses sin hacerlo. C) Examinar la cartera y comprobar su solvencia D) Velar por que la sociedad, organismo y oficiales cumplan con sus deberes. F) Cuidar de que el fondo de reserva se mantenga dentro de los limites determinados en el pacto social. H) Tener voz en la Junta general de accionistas y en la Junta Directiva, presentándole los informes cuando lo creyere oportuno, debiendo estar presentes en las sesiones de dicha junta para dar cualquier dato oficial o explicaciones que se le solicite. **ARTICULO VEINTIOCHO 28 DEL GERENTE.** La Junta de directores nombrara un GERENTE, que puede ser accionista o no, con facultades para administrar los negocios sociales con poder General de Administración y tendrá también aquellos que le confiera la Junta Directiva, el Gerente podrá girar cheques, contra la cuenta corriente que le tenga abierta la sociedad en cualquier institución bancaria, pero para ello necesitara que dicho cheque lleve la contra firma del presidente o de la persona que nombrara la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTINUEVE (29) ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** El gerente general tendrá las atribuciones propias del cargo y en especiales las siguientes: A) Dirigir los negocios corrientes de la empresa mediante el cumplimiento de las instrucciones de la Junta Directiva, de acuerdo con la escritura y los Estatutos. B) Girar con la firma autorizada por la Junta Directiva, contra la cuenta corriente bancaria que se le confiere para efectuar los pagos del giro corriente de los negocios de la empresa. C) Celebrar y firmar los contratos convenientes para el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, con la autorización de la Junta Directiva D) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el Balance General de los negocios sociales, y un estado de pérdidas y ganancias del periodo e informarle sobre la marcha de los negocios de la empresa Cuando esta lo solicite, E) Emplear el personal administrativo, técnico y obrero de la empresa sancionarlo, promoverlo, destituirlo y en general realizar la completa administrativa del personal con autorización de la Junta Directiva. F) Presentar a la Junta Directiva por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionista un informe sobre la marcha de los negocios, Balance General y estado de pérdidas y ganancias, los que deben de ser acompañados de estadísticas que demuestren el desarrollo de los negocios de la empresa. G) Solicitar la convocatoria para que la junta se reúna en sesiones extraordinarias y presentar en esos un informe detallado de los asuntos a tratar Asistir y tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva sin derechos a voto, siempre que su presencia fuese requerida por la Junta Directiva. **ARTICULO TREINTA (30) CONTABILIDAD Y BALANCE.** La contabilidad está a

cargo del contador de la empresa o de las personas que esta designe para tal efecto, quien ser responsable de un manejo ante el Gerente General, los Balances y Estados de Pérdidas y Ganancias serán preparados anualmente a la Junta General de accionista y deberán ser además previamente revisados por un auditor nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad. **ARTICULO TREINTA Y UNO (31) ARBITRAMIENTO.** El modo de dirigir las diferencias de todas las cuestiones que se susciten enunciadas en la cláusula décima sexta del pacto social, se resolverán por medio de árbitros y arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordias, nombrados por los mismos árbitros o arbitradores o por el presidente de la corte de Apelaciones de Estelí, en caso de desacuerdo, contra el laudo o resolución arbitral no se considera recurso alguno ni aun de casación. **ARTICULO TREINTA Y DOS (32) APLICACIONES DE LEY Y DEMAS.** En todo lo no previsto en el pacto social y sus estatutos tendrá plena aplicación todas las disposiciones contenidas en el código del comercio y demás leyes pertinentes, así como las estipulaciones que emita su Junta Directiva o su Junta General de Accionistas, se hace constar que todas las resoluciones tomadas en esta sesión, aprobando todo lo actuado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes el infrascrito Notario instruyo cumplidamente acerca del objeto, valor, significación y trascendencia, alcance y estipulaciones implícitas y concretas. Y en la necesidad de la Inscripción en el Registro Publico competente, Y leo que el fedatario íntegramente todos lo escrito a los compareciente, expresan su conformidad, le dan su aprobación y firman todos. Doy fe de todo lo relacionado. . (F); LEGIBLE Fátima del Socorro Urbina Zapata; Álvaro Abel Fernández Urbina (F); Notario Público J.M.R.J \_\_\_\_ Paso ante mí al reverso del folio numero quince hasta el reverso del folio veintiuno de mi protocolo número SEIS, y a solicitud de la señora Fátima del Socorro Urbina Zapata, libro este primer testimonio en una hoja útil que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí a las diez de la mañana del doce de mayo del año dos mil nueve. **LIC JORGE MAURICIO RIVERA JARQUIN, NOTARIO PÚBLICO.**

**Sentada** a esta oficina a las diez de la mañana del día catorce de mayo del año dos mil nueve en Asiento No. 47,783, Página: 264, Tomo: 87, del Libro Diario e Inscrita el día de hoy bajo No. 914, Páginas: 214 a la 226, tomo: XXX, del Libro II de (Sociedades) del Registro Mercantil y No. 6,557, Página: 580, del Tomo XVIII, del Libro de Personas de este Registro Público. Estelí, catorce de mayo del año dos mil nueve. Hoja anterior No. 1647489, Serie M. (f) Dra. Marling Ramírez Corrales, Registradora de la Propiedad Inmueble Dpto. Estelí.

-----  
Reg. 11584-M. 77990- Valor C\$ 1, 305.00

**CERTIFICACION YO, JOSE GLAN RUIZ JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LEON, CERTIFICA LA SENTENCIA EN Expediente No.001200-ORO1-12CV JUICIO SUMARIO DE REPOSICION Y CANCELACION DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO promovido por FUNDACION LEON 2000 representado por su apoderado General Judicial Licenciado Julio Cesar Hernández Portocarrero en contra de BANCENTRO que integra y Literalmente dice JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LEON, cinco de junio del año dos mil doce. Las once y cuarenta minutos de la mañana.- VISTOS RESULTA: Por escrito presentado por el Licenciado JULIO CESAR HERNANDEZ PORTOCARRERO a las nueve y dos minutos de la mañana del veinticinco de Abril del año dos mil doce. Ante la oficina de recepción y distribución de Causas y Escritos (ORDICE) Compareció: JULIO CESAR HERNANDEZ PORTOCARRERO mayor de edad, casado, Abogado de este domicilio.- EXPONIENDO: Que es apoderado General Judicial de la FUNDACION LEON 2000. Lo que acredito con Testimonio de Escritura Número cinco Poder General Judicial Otorgado en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del veintiséis de Febrero del año dos mil dos ante el notario Eduardo Enrique Sandino Montes en fotocopia compulsada. Que su presentada adquirió personería jurídica y fue construida como Institución con Facultades para poder hacer préstamos a particulares, según gaceta número veinticuatro de fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y seis donde dieron a conocer los estatutos por parte del Ministerio de Gobernación y gaceta numero ciento treinta y cinco de fecha veintiuno de julio del año dos mil once de las reformas a los estatutos con tales facultades. Que en el mes de mayo del año dos mil diez su presentada firmo contrato de certificado a plazo fijo con el banco de crédito centroamericano (BANCENTRO) certificado de depósito a plazo fijo con el número 0109653 y numero de certificado 521800445 a nombre de Fundación León 2000 por el monto de CIENTO VEINTE MIL DOLARES**

AMERICANOS a un plazo de ciento ochenta días a la fecha del cinco de mayo del año dos mil diez documento que acompaña con fotocopia. que dicho Certificado se extravió por razones ajenas tuvo que recurrir a dicha institución mediante carta fechada veintidós de diciembre del año dos mil once donde se le manifestó al banco la necesidad de reposición y cancelación del certificado, manifestando que dicho trámite se tenía que hacer mediante vida judicial. Que arto 81 de la ley General del título Valores dice que el poseedor del título del crédito que sufra extravió puede pedir su cancelación o reposición según el artículo ochenta y nueve y siguientes de dicha Ley.- por lo que comparecería ante esta autoridad a solicitar **REPOSICION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DEPOSITO A PLAZO FIJO** y relacionado, pide se le de trámite de ley correspondiente. En auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de abril del año dos mil once, se mandó a oír por tercero día a la BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) para que alegue lo tenga a bien. Se notificó debidamente a las partes quien no compareció en el término concedido para ello, se mandó a abrir a pruebas por ocho días la presente solicitud.- El solicitante presento como prueba documental el certificado de Depósito a Plazo Fijo emitida por BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) y no habiendo más tramites que llenar y siendo el caso de resolver.- **SE CONSIDERA:** que el Arto.89 de la ley general de título valor, establece: EL poseedor que haya sufrido extravió, la sustracción o la destrucción del Título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presente ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien reposición en su caso. El arto 90 de la misma ley por su parte establece cuales son los requisitos que se deben cumplir para solicitar la cancelación y reposición del título valor, circunstancias estas que fueron cumplidas a cabalidad en la presente causa. Siendo que el Representante Legal del BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO), no se opuso a la demanda, la misma se tramito conforme a derecho, confirmado que en efecto se encuentra registrado el Certificado de depósito a plazo fijo con número 0109653 y numero de certificado 521800445 a nombre de Fundación León 2000 por el monto de CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS a un plazo de ciento ochenta días desde la fecha del cinco de mayo del año dos mil diez en la institución BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) a nombre de la fundación León 2000 lo que constituye prueba más que suficiente para demostrar la existencia de tal Obligación por parte de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) POR TANTO: De conformidad a las consideraciones hechas y artos 413, 424, 436, Pr. Y artos 89 y 90 de la ley General de Título Valores, el suscrito Juez RESUELVE: I.- repóngase el certificado de depósito a plazo fijo a nombre de: FUNDACION LEON 2000 Certificado de Depósito a plazo fijo con numero 0109653 número de certificado 521800445 a nombre FUNDACION LEON 2000 por el monto de CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS en la institución BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) en consecuencia: se ordena la publicación del Decreto de Cancelación en el diario de circulación nacional por tres veces y con intervalo de siete días cada publicación y una vez transcurridos sesenta días de la última publicación sin oposición alguna. Procedase a la reposición del título de valor ya relacionado a favor de la señora FUNDACION LEON 2000. Todo de conformidad a la Ley General de Títulos y Valores COPIESE Y NOTIFIQUESE. (F) j. GALAN R. (f) J,E Bermejo C.Sria.Copiado en el Libro Copiador de Sentencias bajo en número cuatrocientos noventa y nueve (499) Folio Quinientos diez, quinientos once (510 511) León trece de Junio del año dos mil doce. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada se lira la presente en un folio útil de papel Ley Serie No N 3166656 Y 3396610 la que sello rubrico y firmo en la ciudad de León, a los diez días del mes de Julio del año dos mil doce.

(f) JOSE GALAN RUIZ, JUEZ SEGUNDO DEL DISTRITO CIVIL DE LEON.